

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 106

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY Nº 6520

"INSTITUIR EL 29 DE OCTUBRE DÍA PROVINCIAL DE LOS CUIDADOS Y EL APOYO "

ARTÍCULO 1º.- Institúyase el día 29 de Octubre de cada año como "El Día Provincial de los Cuidados y el Apoyo", de acuerdo a lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de difundir en esta fecha sobre el contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos.-

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial a través del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, arbitrará las medidas necesarias para organizar jornadas y actividades con el fin de concientizar y visibilizar sobre los derechos al cuidado y el apoyo.-

ARTÍCULO 3º.- Invítase a los Municipios y Comunas a adherirse a la presente Ley y realizar actividades acordes a esta temática.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Agosto de 2026.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. Nº 200-208/2026.-

CORRESP. A LEY Nº 6520.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Consejo Provincial de Mujeres, la Igualdad de Género y el Respeto a las Diversidades; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Salud y Ministerio de Desarrollo Humano para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4356-DEyP/2025.-

EXPTE. Nº 660-381/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

SUPRIMASE EN:

JURISDICCIÓN "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN
U. de O. P1 MINISTERIO

CARGO

1 6 Escalafón General-Ley Nº3161/74
1 24 Escalafón General -Ley Nº3161/74.

CATEGORÍA

CREASE EN:

JURISDICCIÓN "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN
U. de O. P1 MINISTERIO

CARGO

1 6 (b-3) Adicional por Función 50%
Agrupamiento Administrativo

CATEGORÍA

ARTICULO 2º.- Adecuase a partir de la fecha del presente Decreto al agente Cesar Javier Román Burgos, CUIL Nº 23-27788442-9, al cargo Categoría 6(b-3), Adicional por Mayor Función del 50% (cincuenta por ciento), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. 1 MINISTERIO, Jurisdicción "P" Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTICULO 3º.- Lo dispuesto en el artículo precedente se atenderá con las respectivas partidas de Gastos en Personal previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2025 -Ley Nº6440 asignada a la U. de O. 1 MINISTERIO, Jurisdicción "P" Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Económico y Producción.-





ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5449-S/2026.-

EXPTE. N° 723-1158/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designada en carácter interino a la Dra. Yeidi Estefanía Fernández León, CUIL N° 27-95646800-3 en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418, para cumplir funciones como médica en la Unidad de Organización: R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, a partir del 02 de marzo del 2023 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el presente tramite, se atiende con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos. Ejercicios 2023 Ley N° 6325, 2024 Ley N° 6371 y 2025 Ley N° 6440 estaba prevista la partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias.-

El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026 Ley N° 6490, prevé la siguiente partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias.

En caso de que en los ejercicios anteriores no haya sido liquidada y abonada la designación que se trata, la misma se atendería con la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-25-0: para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5576-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-195/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Decreto N° 4.973-MS/25 del 31 de diciembre del 2025, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Restituyese la plena vigencia de los Decretos N° 32-MS/23 del 11 de diciembre de 2023 y su modificatorio N° 1.732-MS/24, a partir de la fecha del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 3°.- Facultese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto a realizar las transferencias de créditos que resulten necesarias para dar cumplimiento.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete, de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5613-S/2026.-

EXPTE. N° 732-026/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expediente N° 732-026/2023, caratulado: "SOLICITUD DE PAGO DE LICENCIAS ADEUDADAS AL Sr. BRITOS, JUAN ESTEBAN" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "03-10-15-01-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- Establecese que el importe adeudado deberá depositarse en Expediente Judicial N° D-045853/ 2023 caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTAO DE BRITOS JUAN ESTEBAN", tramitado en el Juzgado de Primera Instancia N° 9-Secretaría N° 17 Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5649-S/2026.-

EXPTE. N° 761-14534-S/2025.-

AGREG. N° 761-29189-S/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por ratificadas las Resoluciones N° 645-ISJ-D-2025, y N° 741-ISJ-P-2025, ambas del 11 de julio de 2025 y la Resolución N° 876-ISJ-D-2025, del 2 de octubre de 2025 y sus modificatorias N° 892-ISJ-D-2025, del 9 de octubre de 2025, y N° 1022-ISJ-D-2025, del 17 de noviembre de 2025, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por ratificada la Resolución N° 719-ISJ-D-2025 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se designa a la Señora Sarah Ángela Stefanie Molina, Gerente de Salud del Instituto de Seguros de Jujuy a partir del 01 de agosto del 2025 y hasta nueva disposición, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Personal, Instituto de Seguros de Jujuy, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5680-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-170/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el CONVENIO celebrado el 30 de junio de 2026 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la PROVINCIA DE JUJUY, de conformidad a las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Convenio que se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5692-S/2026.-

EXPTE. N° 715-177/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por Título de Posgrado de Especialista en Neonatología del 20%, a favor de la Médica María Fabiana del Carmen Navarro, CUIL N° 27-21157409-2, personal de planta permanente, cargo categoría C, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 8 de enero de 2025, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atiende con las partidas presupuestarias, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5695-S/2026.-

EXPTE. N° 723-655/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Sra. Raquel Alejandra Zalazar, CUIL 23-27430947-4, al cargo categoría 7 Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orias", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6490, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026:

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignados a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud. Unida de Organización 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5704-S/2026.-

EXPTE. N° 716-1218/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la prórroga de retiro voluntario por dos (2) años solicitada por la Sra. Lorena Jimena Conde, CUIL 27-26501920-5, cargo categoría 3 (c-4), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 27 de octubre de 2026, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-2002 y a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que por el área que corresponda del Ministerio de Salud, se notifique a la Sra. Lorena Jimena Conde de lo dispuesto por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Remítase a Contaduría de la Provincia y al Instituto de Seguros de Jujuy, con carácter de urgente, copia certificada del presente dispositivo con la debida notificación a la agente de mención cuyo retiro se prorroga.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5725-S/2026.-

EXPTE. N° 700-207/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Queda a cargo del Ministerio de Salud, entre el 10 y 16 de agosto de 2026 inclusive, el Secretario Técnico Legal y de Recursos Humanos, Abogado Marcos Latrónico, D.N.I. N° 28.157.186, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5745-S/2026.-

EXPTE. N° 741-983/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. PACIFICO ZURITA LOPEZ, CUIL 23-92725230-9, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-24 Hospital Gobernador Ing. Carlos Snopek a partir del 01 de enero de 2026, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6490, para la U. de O.: "R6-01-24" Hospital Gobernador Ing. Carlos Snopek.

ARTÍCULO 3°.- Instruyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5754-S/2026.-

EXPTE. N° 719-609/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Irene Rosa Miranda, CUIL N° 27-17855902-3, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala, a partir del 1 de enero de 2.026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida presupuestaria, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026:

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6490, Ejercicio 2.026, para la U. de O.: R 6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5761-S/2026.-

EXPTE. N° 773-932/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 773-932/2025: "FACTURACIÓN DEL HTAL. EL CRUCE "DR NESTOR C. KIRCHNER" POR PRESTACIONES MEDICAS AL PCTE. GALLARDO JORGE LUIS", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 3-10-15-1-26-0 P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores en el Ejercicio 2026, Jurisdicción "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Cálculos y Recursos, Ley N° 6490, informada por Contaduría de la Provincia, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5764-DEyP/2026.-

EXPTE. N° 660-95/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada en fecha 1 de julio de 2026, por la CPN Ángeles Raquel Ojea Zamar DNI N° 16.340.986, al cargo de Asesora dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, es propósito aceptar la misma;

Que, razones de gestión imponen la necesidad de cubrir el cargo vacante;

Por ello, y en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 1 de agosto de 2026, la renuncia de la CPN Ángeles Raquel Ojea Zamar DNI N° 16.340.986, al cargo de Asesora dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTÍCULO 2°.- Designese, a partir del 1 de agosto de 2026, Asesora del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la CP Carolina Álvarez, D.N.I. N° 28.250.314, con remuneración equivalente al cargo de Director Provincial del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Otórguese, a partir del 1 de agosto de 2026, licencia especial sin goce de haberes, por cargo de Mayor Jerarquía, a la CP Carolina Álvarez, D.N.I. N° 28.250.314, Personal de Planta Permanente, categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4.413 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección





Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. ARCHIVESE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5768-MS/2026.-

EXPTE. Nº 1400-155/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter interjurisdiccional de las clases C, D y E, suscripto entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Jujuy, celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 28 de abril del 2025, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Convenio que por este acto se aprueba.-

ARTÍCULO 3º.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Remítase a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el artículo 2º del presente Decreto. Seguidamente, pase a la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaria de Seguridad Vial y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5769-MS/2026.-

EXPTE. Nº 1414-1421/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA al SARGENTO PRIMERO LUIS ALBERTO MARCOS, D.N.I. Nº 24.034.439, Legajo Nº 13.864**, por infracción al artículo 15º inc. d) agravado por el artículo 40º incs. c) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme las previsiones del artículo 26º inc a) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2º.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionado con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-

ARTÍCULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5772-MS/2026.-

EXPTE. Nº 1414-144/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA al CABO ÁLVARO LUCIANO FERNÁNDEZ, D.N.I. Nº 36.507.594, Legajo Nº 20.810**, por infracción al artículo 15º inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26º inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62º inc. a) de la Ley del personal Policial Nº 3.758/81.-

ARTÍCULO 2º.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-

ARTÍCULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5773-MS/2026.-

EXPTE. Nº 1414-1037/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

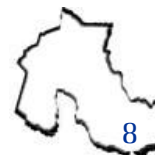
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR WALTER RUGEN TAPIA, D.N.I. Nº 20.399.748, LEGAJO Nº 13.026**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93º inc. c) de la Ley Nº 3.758/81 y Decretos Nº 2.810-G/01, Nº 7.482-MS/22.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR WALTER RUGEN TAPIA, D.N.I. Nº 20. 99.748, LEGAJO Nº 13.026** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14º inc. n) de la Ley Nº 3.759/81.-

ARTÍCULO 3º.- Por Policía de la Provincia notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-





ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5775-MS/2026.-

EXPTE. N° 1415-118/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 26 de Marzo del año 2025 la Renuncia presentada por el **ABOGADO ATILIO RENE HUANCO, D.N.I. N° 35.825.976, CREDENCIAL N° 2115** al cargo de Adjutor Principal del Servicio Penitenciario de Jujuy, conforme las previsiones del artículo 92° Inc. b) y 93° de la ley Orgánica del Servicio Penitenciario Decreto Ley N° 20-G/71.-

ARTÍCULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5779-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-20/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO CRISTIAN DANIEL VARGAS, D.N.I. N° 35.479.686 LEGAJO N° 18.995**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO CRISTIAN DANIEL VARGAS, D.N.I. N° 35.479.686, LEGAJO N° 18.995**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decretos N° 1.161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5782-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-826/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-826-25, caratulado: "SALAS ELSA DEL VALLE DNI. 14.089.369 S/PAGO DE PROPORCIONAL DE VACACIONES.-", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pagos de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5784-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-91/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-91-22, caratulado: "EL SR. DANIEL PASTOR, GONZALEZ SIVILA D.N.I. N° 10.840.647 S/ PAGO DE LICENCIA ANUAL" cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pagos de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de





Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5786-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-5843/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-5843-24, caratulado: "MARAZ ANTONIO D.N.I. N° 11.663.742 S/ HABERES ADEUDADOS" cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pagos de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5787-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-7994/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-7994-18, caratulado: "SRA. DORA SIVINA VILLATARCO S/ PAGO DE REEMPLAZO/16" cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pagos de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5795-HF/2026.-

EXPTE. N° 514-7/2026.-

Y AGREG.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1° y el 31 de Marzo de 2026, que a continuación se detallan:

EXPEDIENTES N°	RESOLUCION N°
300-335/2025	249-DPP - 2026
672-14-2026	250-DPP -2026
713-1182-2025	251 -DPP - 2026
911-91-2026	259 -DPP -2026
721-123-2025	264 -DPP - 2026
110-117-2025	265 -DPP - 2026
759-1348-2025	266 -DPP - 2026
759-1354-2025	267 -DPP -2026
253-44-2026	272-DPP - 2026
911-79-2026	280-DPP -2026
1412-86-2026	281-DPP -2026
207-2-2026	283 -DPP - 2026
911-77-2026	285-DPP - 2026





911-101-2026	286-DPP - 2026
615-239-2026	290-DPP -2026

ARTICULO 2°.- Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Minería, Ministerio Público de la Defensa, Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5797-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 200-379/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por los Sres. JOSE DANIEL ARAMAYO, D.N.I. N° 31.610.772; JORGE SEBASTIAN CALLATA, D.N.I. N° 32.210.930 y PABLO EMANUEL MIRANDA, D.N.I. N° 32.781.854, a través de su apoderada legal la Dra. María Elisa Andrés con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Elisa Nieva del Castillo, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de Eventualidad Procesal, déjase opuesta en subsidio la defensa de prescripción.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Vialidad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5799-HF/2026.-

EXPTE. N° 500-56/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encárguese la cartera de Hacienda y Finanzas al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. FORTUNATO ESTEBAN DAHER desde el día 18 de agosto de 2026 y hasta el día 26 de agosto de 2026.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 20-E-JUJ-GOB/2026.-

EX-2026-00101246- -JUJ-DPPER#MHF.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase el retiro voluntario solicitado por el Licenciado en Bioquímica German Marcelo Brito, CUIL 20-25287128-5, quien revista en el cargo categoría 24 horas semanales de la Ley N° 5498, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-24 Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-2002 y a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el referido agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente de la notificación del presente dispositivo.-

ARTÍCULO 3°.- Remítase a Contaduría de la Provincia y al Instituto de Seguros de Jujuy con carácter de urgencia, copias certificadas del presente dispositivo con la debida notificación del agente cuyo retiro voluntario se dispone.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1864-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-23201/2025.-

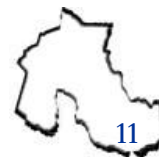
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2025, efectuada por la Sra. **Timotea Eugenia Quipildor**, C.U.I.L. N° 27-17931536-5, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 1884-E/2026.-

EXPTE. Nº 1094-17/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SEP. 2026.-

VISTO:

La Resolución Nº 8415-E/25, por la cual se convoca a Concurso de Antecedentes para la cobertura de un (1) cargo vacante, carácter provisional de Supervisor de Educación Inicial de Región III; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del tiempo transcurrido y advirtiéndose que no se auspició el Concurso de Antecedentes para la cobertura del cargo de Supervisor de Nivel Inicial.-

Que, la Dirección de Educación Inicial solicita dejar sin efecto la Resolución Nº 8415-E/25 atento a que el cargo vacante fue incorporado a la Resolución Nº 507-E/26, la cual se requirió dejar sin efecto por errores involuntarios en la redacción de la misma.-

Que, la Dirección de Educación Inicial informa que actualmente se ejecuta un proceso de reorganización y transferencia del plantel de supervisores orientado a su regularización técnica y administrativa.-

Que, es política del Ministerio de Educación, garantizar procedimientos administrativos que posibiliten la cobertura de los cargos vacantes de Supervisores de Zona de la Provincia, asegurando el acompañamiento de las trayectorias educativas.-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución Nº 8415-E/25 de fecha 29 de septiembre de 2025, que convoca a Concurso de Antecedentes para la cobertura con carácter provisional, de un (1) cargo vacante de Supervisor de Educación Inicial de Región III, como se detalla en el Anexo Único que integra la mencionada Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que una vez tramitada la reorganización de los cargos supervisivos, se convocará a un nuevo Concurso para la cobertura de las vacantes de Supervisores de Nivel Inicial.-

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Supervisores de Educación Inicial, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y remítase con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 986-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-1692/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces Titular ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ y el SR. RIVAS JORGE RICARDO, CUIL Nº 20-25954150-7. Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley Nº 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 6046 -Ejercicio 2018- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 2-5-2-2 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 988-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-429/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el DR. MEYER LEANDRO AGUSTIN, CUIL Nº 20-33003837-4, Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley Nº 4413/88, más el Adicional del 33% por Mayor Horario y Adicional del 20% por Función, por el período comprendido entre el 01/03/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI.-





ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 991-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 612-455/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representado por su entonces Titular ARQ. JOSE IGNACIO SUAREZ y el SR. VERA ROBERTO RAUL, CUIL N° 20-29494480-0, Categoría 3 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 02/08/2019 al 31/12/2019.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 6113, Ejercicio 2019, Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 996-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1078/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la LIC. SALAZAR ANA MERCEDES, CUIL N° 27-26241878-8, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1000-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1058/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el DR. JUAREZ FERNANDO DANIEL, CUIL N° 23-26501694-4, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1639-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 516-2064/1991.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor del Sr. TORO, RENE OSCAR, DNI N° 20.105.895, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 1018, Padrón A-70643, Matricula A-36245-70643, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-6) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$160.650), el que se vende a plazo al interesado, en CIENTO SESENTA (160) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$1.650), y las restantes de PESOS MIL (\$1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que



los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 130-E-JUJ-MPEM/2026.-

EX-2026-00789006- -JUJ-DGA#MPEM.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 SEP. 2026.-

VISTO:

La necesidad de atender los compromisos asumidos por los servicios de nube pública, los cuales son indispensables para garantizar la operatividad de los sistemas de uso crítico de la Administración Pública Provincial, como el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), "Lago de Datos" (Data Lake) y el Porta Documentos de Salud.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 5875 "Orgánica del Poder Ejecutivo" en su art. 32 establece que esta cartera tiene competencia en las políticas de Planeamiento Estratégico y Modernización.

Que, de conformidad al Análisis de Gastos presentados por la Dirección General de Administración, ante la necesidad de recursos y servicios, existe disponibilidad de créditos reasignables por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000,00) de la partida "Servicios No Personales" a la partida "Servicios Públicos".

Que, dicha solicitud se enmarca en las políticas de modernización administrativa impulsadas por la Provincia de Jujuy, conforme a lo establecido en la Ley N° 6016 y la Ley N° 6260, orientadas a la digitalización y optimización de recursos.

Que, con el proceder observado, se asegura el cumplimiento de misiones y funciones asignadas a este ministerio.

Que, la presente transferencia de créditos se encuadra en las disposiciones del Decreto No 4629-E-1997, Reglamento No 1 de la Ley No 4.958 de Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy, en su Artículo 37°.

Que, la Dirección Legal y Técnica tomó intervención, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente al encontrarse reunidas las condiciones necesarias para la validez y eficacia de la transferencia solicitada.

Por ello,

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de créditos presupuestarios entre partidas dependientes de la UdeO "D-1 - MINISTERIO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y MODERNIZACION", y conforme el siguiente detalle:

ORIGEN

EJERCICIO: 2026

UDEO: D-1-MINISTERIO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y MODERNIZACION

JURISDICCION: "D" MINISTERIO DE PLANIF. ESTRATEGICA Y MODERNIZACION **Partida 2-2-1-SERVICIOS NO PERSONALES** por la suma de **PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 (\$ 45.000.000,00).**

U.DE O.: D-1 Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización

Finalidad: 01 - Administración General

Función: 07 - Administración Gral. Sin Discriminar

Sección: 01 - Erogaciones Corrientes

Sector: 01 - Operación

Part. Principal: 02 - Bienes y Servicios No Personales

Part. Parcial: 02 - Servicios No Personales

Part. Sub. Parcial: 01 - Servicios no Personales

DESTINO

EJERCICIO: 2026

UDEO: D-1-MINISTERIO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y MODERNIZACION





A la **partida 2-2-29-SERVICIOS PUBLICOS** por la suma de pesos **CUARENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 (\$ 45.000.000,00)**
 U.DE O.: D-1 Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización
 Finalidad: 01 Administración General
 Función: 07- Administración Gral. Sin Discriminar
 Sección: 01- Erogaciones Corrientes
 Sector: 01- Operación
 Part. Principal: 02- Bienes y Servicios No Personales
 Part. Parcial: 02- Servicios No Personales
 Part. Sub. Parcial: 29- Servicios Públicos

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar todos los trámites necesarios para materializar lo dispuesto en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección General de Administración y del Área Gestión Presupuestaria. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina
 Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

ANEXO UNICO

DETALLE DE TRANSFERENCIAS – UDEO: D-1 MIN. PLANIF. ESTRAT. Y MODERN.

ORIGEN		DESTINO	
UDEO: D-1 MIN. PLANIF. ESTRAT. Y MODERNIZACION		UDEO: D-1 MIN. PLANIF. ESTRAT. Y MODERNIZACION	
Partida	MONTO	Partida	MONTO
2-2-1-SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 45.000.000.	29- Servicios Públicos	\$ 45.000.000

Elva Celia Isolda Calsina
 Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION N° 108-E-JUJ-SMH#MM/2026.-

EXPT. N° 668-083/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2026.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE CATEO N° 3089-P-2023, CATEGORIA EXPLORACIÓN AVANZADA. TITULAR TIERRA EXPLORACIONES S.A. DPTO. DE COCHINOCA.”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde cumplir con lo establecido;

Que, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet del Ministerio de Minería: www.mineriajujuy.gob.ar, donde se podrán recibir consultas y observaciones a través del siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacionia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE CATEO N° 3089-P-2023, CATEGORIA EXPLORACIÓN AVANZADA. TITULAR TIERRA EXPLORACIONES S.A. DPTO. DE COCHINOCA.”**

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 3089-P-2023, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 3089-P-2023, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial del Ministerio de Minería. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y Juzgado Administrativo de Minas. -

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
 Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION GENERAL N° 1765-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 31 de agosto de 2.026.-

VISTO:

La Resolución General N° 1579/2020 y sus modificatorias y las Resoluciones Generales (ARCA) N° 5319 y N° 5794/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución General N° 1579 se dispuso la adhesión de la provincia de Jujuy al Sistema Informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, aprobado por Resolución General C.A. N° 2/2019 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias.

Que, en el inciso b) del artículo 4° de la citada Resolución, se establecen las características que deben reunir las operaciones para ser consideradas habituales, definiendo a tal efecto que el número de operaciones resulten iguales o superiores a diez (10), y que su monto total resulte igual o superior a pesos doscientos mil (\$ 200.000).



Que, en virtud del actual contexto económico, los montos fijos establecidos en el inciso b) del artículo 4° de la Resolución General N° 1579 han quedado desactualizados, y en atención a los nuevos parámetros representativos de habitualidad fijados a nivel nacional por la Resolución General (ARCA) N° 5794/2025, resulta necesario actualizar dichos montos.

Que, el Departamento Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto N° 1457-H-2008.

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley N° 5791 T.O. 2022 y sus modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la Resolución General 1579/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°:** Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Jujuy -locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral-, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el artículo siguiente, que

incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la provincia de Jujuy corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o contemplados en el artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del tres por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la provincia de Jujuy o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la provincia de Jujuy o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la provincia de Jujuy y;
- b) se reúnan en forma conjunta las siguientes características:
 1. resulten iguales o superiores a la cantidad de DIEZ (10) y
 2. su monto total resulte igual o superior a pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000)

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 238 del Código Fiscal Ley N° 5791/2013 y sus modificatorias”.

Artículo 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Remítase copia a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Tomen razón Secretaría de Ingresos Públicos, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Cumplido archívese.-

Beatriz Marcela Figueroa

Directora

RESOLUCION N° 297-SUSEPU/2026.-

CDE, EXPTE. N° 0630-428/2026.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: “PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2026 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota GC N°1962/2026, EJE S.A. remitió a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES la propuesta de Cuadro Tarifario con vigencia para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026, acompañando la Memoria de Cálculo correspondiente a los parámetros que componen el Pass Through y la redeterminación del Valor Agregado de Distribución (VAD).

Que, mediante Resolución SUSEPU N°182/2022 se aprobaron el Subanexo 1 del Anexo II “Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario” y el Subanexo 2 del Anexo II “Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario”, aplicables durante el quinquenio 2022–2027.

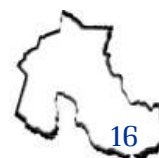
Que, con fecha 31 de julio de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución SE N°190/2026, mediante la cual aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026.

Que, la citada Resolución establece para dicho período los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) y los valores correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal aplicables a los agentes distribuidores del MEM.

Que, los valores establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación, comparados con los vigentes durante el mes de julio de 2026, resultan:

Resolución de Secretaría de Energía	Res. 22/26 Decreto 943/26	Res. 109/26	Res. 151/26 Res 146/27	Res. 190/26 Res 187/26
Aplicación	Abril	Mayo	Julio	Agosto
Energía GUDIS (AR\$/MWh)	56.437	80.762	91.026	106.372
Energía no Residencial (AR\$/MWh)	59.200	80.567	85.834	93.450
Energía Residencial (AR\$/MWh)	73.470	80.196	80.291	84.965
Energía Residencial con subsidio (AR\$/MWh) (Antes del Decreto N°943/2025 existía la apertura N2 y N3 Base que se unifica en una categoría)	23.378	31.541	26.825	28.387
Potencia sin subsidios (AR\$/MW) (Antes del Decreto N°943/2025 existía la apertura N2 y N3 Base que se unifica en una categoría)	8.004.981	8.846.232	9.991.114	9.766.871
Potencia con subsidio (AR\$/MW)	2.547.185	3.479.223	3.338.031	3.263.112
Transporte (AR\$/MWh)	13.026	13.062	13.062	14.158
Fondo Nacional de la Energía (AR\$/MWh)	2.029	2.280	2.280	2.508





Precio Estabilizado Servicios Asociados (AR\$/MWh)	6.447	7.572	11.319	10.203
Precio Estabilizado Servicios Asociados con subsidio (AR\$/MWh)	2.051	2.978	3.782	3.409

(*) Para los usuarios residenciales, se le aplicaran las bonificaciones del Decreto N° 943/25.

Que por disposiciones nacionales dichos incrementos deben ser incluidos en la tarifa de los usuarios finales como parte del Pass Through, siendo la determinación del costo de la energía en el MEM, resorte exclusivo del Gobierno Nacional.

Que, con relación al precio de referencia del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, la Resolución SE N°190/2026 Anexo III (IF-2026-73109913-APN-DNRYDSE#MEC) establece para EJE S.A. los valores correspondientes a partir del 1° de agosto de 2026, resultando:

	\$PEAT	\$PDT	\$PET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Seg. N1, G, T2 y T3	5.617	8.540	14.158

Que, en el Artículo 6° de la Resolución N° 190/2026 DE LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA, se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74° de la Ley N° 25.401 y el Art. 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHO POR MEGAVATIO HORA (\$2.508/MWh) a partir del 1° de agosto de 2026.-

Que, tal como se mencionó, los precios de referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), los Precios Estabilizados de los Servicios Adicionales (PES), los costos de Transporte y demás componentes del Mercado Eléctrico Mayorista cuya determinación corresponde a la Secretaría de Energía de la Nación constituyen costos de abastecimiento ajenos a la determinación provincial y sujetos a traslado a tarifa conforme el mecanismo de Pass Through previsto en el Contrato de Concesión.

Que, la experiencia reciente evidencia que dichos valores pueden ser modificados por la Autoridad Nacional durante el transcurso de un mismo período tarifario, tal como acontece con la Resolución SE N° 222/2026, que establece nuevos precios aplicables a partir del 1° de septiembre de 2026, encontrándose vigente el trimestre tarifario agosto-octubre de 2026.

Que, atento al carácter exógeno de dichos costos y a fin de evitar diferimientos entre la fecha de entrada en vigencia de los precios establecidos por la Autoridad Nacional y su efectivo traslado a los usuarios finales, resulta conveniente establecer un mecanismo de aplicación directa de las variaciones de los componentes del Pass Through determinados por la Secretaría de Energía de la Nación, sujeto a posterior control y fiscalización por parte de esta Superintendencia.

Que, dicho mecanismo no comprende modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), ni de ningún otro componente cuya determinación corresponda a esta Autoridad Regulatoria Provincial, los que mantendrán durante el período tarifario los valores aprobados por la presente Resolución.

Que, mediante Decreto N° 943/2025 se creó el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), unificando los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y estableciendo una única categoría de usuarios residenciales beneficiarios.

Que, dicho régimen establece como bloques de consumo base subsidiable TRESCIENTOS (300) kWh mensuales para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre, y CIENTO CINCUENTA (150) kWh mensuales para marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre, sin perjuicio de los consumos base diferenciales establecidos para determinadas zonas bioambientales.

Que, mediante Resolución SE N°13/2026 se establecieron consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica en las zonas bioambientales identificadas conforme la Norma IRAM 11603:2012.

Que, mediante Resolución SE N°187/2026, de fecha 31 de julio de 2026, se estableció para el mes de agosto de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (16,59%) sobre el consumo base de los usuarios beneficiarios del Régimen SEF, adicional a la bonificación general prevista por el Decreto N°943/2025.

Que, conforme lo antes mencionado, la aplicación de las bonificaciones resulta de la siguiente manera:

Mes	Bonificación General	Bonificación Extraordinaria	Bonificación Total
Enero	50%	25,00%	75,00%
Febrero		22,73%	72,73%
Marzo		20,45%	70,45%
Abril		18,18%	68,18%
Mayo		10,67%	60,67%
Junio		11,97%	61,97%
Julio		16,59%	69,59%
Agosto		16,59%	69,59%

Que, la Resolución ENRE N° 166/2026 fija la segunda cuota de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2026 que deberán pagar los agentes generadores, transportistas distribuidores. Los importes se encuentran especificados en el Anexo I (IF-2026-26284172-APN-DA#ENRE).

Que, en el marco del Decreto N°6426-DEyP/2022; el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables firmado entre JEMSE y EJESA; la Resolución N°720 ISPTyV/2022, y Resolución SUSEPU N°498/24, la empresa distribuidora incorporó en su propuesta tarifaria los aportes de energía previstos a partir de la habilitación comercial de los Parques Solares Fotovoltaicos habilitados, solicitando su inclusión como parte de los costos de abastecimiento (Pass Through).

Que, en relación a la previsión de la demanda, para el trimestre agosto/2026-octubre/2026 la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha considerado razonable la aplicación de los siguientes valores:

			agosto-octubre/25	Nov/25-Enero/26	Febrero/26 – Abril/26	mayo-julio/26	agosto-octubre/26
Energía punta	MEM+PPA+SAP	MWh/trim.	61.684,505	67.318,241	61.112,729	56.741,493	59.826,719
Energía resto	MEM+PPA+SAP	MWh/trim.	121.037,649	134.659,223	137.250,074	131.153,741	126.449,100
Energía	MEM+PPA+SAP	MWh/trim.	54.943,808	64.708,337	56.842,931	63.939,271	53.267,559





valle						
Energía total	MEM+PPA+SAP	MWh/trim.	237.665,962	266.685,800	255.205,733	251.834,506
						239.543,378

Que, para la demanda prevista a abastecer por los parques fotovoltaicos, conforme lo declarado por la distribuidora resulta de:

Que, para la demanda prevista a abastecer mediante el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, EJE S.A. declaró los siguientes valores:

PSFV	Agosto [MWh]	Septiem. [MWh]	Octubre [MWh]	Trimestre [MWh]
CANNAVA	903	874	1.200	2.977
CHALICÁN	1.195	1.156	1.543	3.894
EL CARMEN	495	479	530	1.504
LOS LAPACHOS	740	718	743	2.200
PERICO I	2.172	2.403	3.106	7.681
PERICO II	691	673	683	2.047
RODEITO	459	444	459	1.362
TOTAL	6.655	6.747	8.264	21.666

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 400/2025, la Distribuidora celebró Contratos de Abastecimiento bajo el régimen de Mercado a Término para el periodo comprendido del 01 de abril del 2026 a 31 de marzo de 2027.

Que, dichos contratos se encuadran en el marco normativo vigente, en particular en lo establecido por el Artículo 2° y los puntos 7.3.1 y 7.3.2 del Anexo I de la citada Resolución, que determinan que tales demandas no constituyen prioridad de abastecimiento por parte de CAMMESA, resultando necesario su cobertura mediante mecanismos alternativos de contratación.

Que, conforme lo establecido en el Subanexo 2 Anexo II del Contrato de Concesión, se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre febrero/26 – abril/26.

Que, para el presente trimestre, el balance correspondiente al POTREF arroja un crédito a favor de la Demanda de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$543.732.835,45), conforme el siguiente detalle:

POTREF	Feb-26	Mar-26	Abr-26	Trimestre
Ex Ante – Potencia (MW)	190,30	190,30	190,30	570,90
Ex Ante – \$POTREF	\$1.094.768.289,40	\$1.390.156.279,34	\$1.394.451.825,57	\$3.879.376.394,31
Ex Post – Potencia (MW)	186,96	162,99	155,07	505,02
Ex Post – \$POTREF	\$1.121.493.121,88	\$1.145.691.271,59	\$1.068.459.165,39	\$3.335.643.558,86
Ex Post – Ex Ante	\$26.724.832,48	-\$244.465.007,75	-\$325.992.660,18	-\$543.732.835,45

Que, con relación al balance económico del Contrato de Abastecimiento (PPA), se obtuvo un resultado de balance PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$13.237.637), como crédito a la demanda.

Que, con relación a la energía inyectada a la red por PROSUMIDORES durante el periodo febrero/26 – abril/26, EJESA declaró devoluciones económicas por los siguientes valores:

ABONO PROSUMIDOR	Febrero 2026	Marzo 2026	Abril 2026	TOTAL
	\$ 3.353.152	\$ 7.472.300	\$ 5.012.174	\$15.837.626

Que, EJE S.A. incorporó en su presentación un balance asociado a las diferencias producidas entre la fecha de presentación y la aplicación efectiva del Cuadro Tarifario correspondiente al trimestre mayo–julio de 2026, calculado mediante la comparación de la facturación efectivamente emitida bajo los valores de la Resolución SUSEPU N° 105/2026 y los valores posteriormente aprobados mediante Resolución SUSEPU N° 227/2026.

Que, mediante Nota N° 281/2026 de fecha 24 de agosto de 2026, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES rechazó la propuesta de Cuadro Tarifario presentada por EJE S.A. para el trimestre agosto–octubre de 2026, formulando observaciones respecto del tratamiento y mecanismo de asignación del balance.

Que, en respuesta a dicho requerimiento, mediante Nota GC N° 2106/2026 de fecha 25 de agosto de 2026, EJE S.A. presentó la reformulación de la metodología de distribución del balance, asignando el mismo por tarifa y distinguiendo entre usuarios residenciales y no residenciales, de manera que cada segmento absorba exclusivamente el monto que le corresponde conforme a los importes recalculados y efectivamente facturados durante el periodo de diferimiento.

Que, conforme lo establece el punto 7.1 – Anexo II Subanexo 2, El Indicador Testigo, definido en el punto 7.2 del mismo subanexo, se calculará para los trimestres MAYO – JULIO; AGOSTO – OCTUBRE; NOVIEMBRE – ENERO y FEBRERO - ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros anteriormente definidos. En el presente trimestre el Indicador Testigo alcanza una variación de 6,76% por lo que corresponde la aplicación de las fórmulas de actualización de los componentes del VAD.

Que, en el periodo abril/26 – junio/26, los índices aplicados a la polinómica de ajuste, muestran la siguiente variación:

Índice	Concepto	Δ Sep25/Jun25	Δ Dic25/Sep25	Δ Mar26/Dic25	Δ Jun26/Mar26
IMOC	Mano de Obra Construcción	6,75%	6,94%	9,11%	11,42%
IMAC	Materiales de la Construcción	6,34%	5,17%	4,76%	6,45%
IGGC	Costos de la Construcción	6,53%	4,80%	8,81%	10,06%
IPRP	Productos refinados del petróleo	13,37%	11,52%	7,58%	21,49%
IPMB	Productos metálicos de precios internos básicos	15,36%	-1,10%	-0,82%	3,60%
IMyE	Máquinas y equipos al por mayor	9,46%	2,65%	0,82%	2,70%
IMyAE	Máquinas y aparatos eléctricos al por mayor	17,53%	2,21%	1,16%	4,59%
IPC	Precios al Consumidor	5,97%	7,86%	9,44%	6,76%
ISLyF	Salario Luz y Fuerza	7,63%	3,00%	7,41%	10,25%
IPIM	Precios al por Mayor	9,96%	5,15%	6,14%	8,96%



Índice	Concepto	Δ Sep25/Jun25	Δ Dic25/Sep25	Δ Mar26/Dic25	Δ Jun26/Mar26
VAD	Variación trimestral	10,03%	4,42%	5,75%	7,22%

Que, aplicando los indicadores de ajuste sobre los componentes del VAD se obtienen los siguientes valores ajustados para el trimestre agosto/26 – octubre/26:

Ítems	nov-24	feb-25	may-25	ago-25	nov-25	feb-26	may-26	ago-26
IVT	1,1948	1,0658	1,0535	1,0749	1,0882	1,0410	1,0676	1,0959
(CD) Costo de Distribución	1,0923	1,0465	1,0383	1,0612	1,1102	1,0399	1,0489	1,0687
(GC) Gasto de Comercialización	1,1790	1,0813	1,0721	1,0760	1,0700	1,0574	1,0835	1,0826
VAD = 0.7531 CD + 0.2469 GC	1,1137	1,0551	1,0466	1,0649	1,1003	1,0442	1,0575	1,0722
Otros Cargos	1,1137	1,0551	1,0466	1,0649	1,1003	1,0442	1,0575	1,0722

Que, de acuerdo al punto 8 “DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA” - Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión, se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente el cual a partir del 1° de agosto de 2026 resulta en un valor de $\lambda = 2.534,60$.

Que, el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) determinada por $CENS[\$/kWh] = 1 \times \lambda = 2.534,60 \$/kWh$

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de Resolución SUSEPU N° 281/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, se adopta el Indicador del Costo de Capital (ICC) como criterio de actualización de las inversiones comprometidas, en los términos definidos en el punto 7.5.1 “Indicador de Costo de Capital” – Apéndice 7.5 – Subanexo 2 – ANEXO II del Contrato de Concesión. El Indicador del Costo de Capital a partir de agosto de 2026 tuvo una variación de 1,0499, resultando de $\lambda ICC = 1.943,48$

Que, mediante Resolución SUSEPU N° 48/2024 se establecen los parámetros de subsidio para la aplicación de la Tarifa Social a partir del 1° de febrero de 2025, en el marco del Régimen Tarifario aprobado por la Resolución SUSEPU N°182/2022, a fin de asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable.

Que, a los fines de la aplicación del punto 2 apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, el costo de una SET de 100 KVA se aprobó un valor de \$18.957.192,8 para el trimestre Mayo-Julio/2026. Para el presente trimestre corresponde su ajuste mediante ICC, resultando la variación del ICC:1,0499, alcanzando un valor de \$19.903.157.

Que, efectuado el análisis técnico de los antecedentes, la documentación respaldatoria, los costos de abastecimiento, los balances correspondientes y la actualización del Valor Agregado de Distribución, corresponde aprobar los Cuadros Tarifarios resultantes para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario emitieron dictamen de su competencia, los cuales obran en las presentes actuaciones.

Que, Presidencia y Vocalía II A/C del Directorio, entienden que en aplicación de lo dispuesto por Ley N°15.336 y modificatorias; Ley N°24.065, Ley N°4.888 y el Contrato de Concesión de EJE S.A. corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios presentados por la Distribuidora.

Que, en reunión de Directorio celebrada en el día de la fecha, El Dr. Facundo Daniel López, Vocal II de esta Superintendencia deja constancia que emite su voto en disidencia con la presente resolución, y pide se tenga presente a sus efectos.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener presente las variaciones en los costos de adquisición de Energía Eléctrica, Potencia, Transporte y demás conceptos asociados al abastecimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), dispuestas por la Secretaría de Energía de la Nación, y consecuentemente aprobar el Cuadro Tarifario Pleno a Usuarios Finales y los Cuadros de Bonificaciones, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2026, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución, conforme los términos y condiciones establecidos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- De conformidad con lo normado por el artículo 39bis de la Ley Nacional N° 24.065 y sus modificaciones, y toda vez que la fijación de los precios de referencia de la potencia y la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) constituye una atribución federal atribuible de manera exclusiva a la Secretaría de Energía de la Nación, establece que las variaciones y adecuaciones de los precios estacionales y cargos nacionales que disponga dicho organismo central serán incorporadas en los cuadros tarifarios aplicables por la empresa distribuidora, observando las fechas de entrada en vigencia exigidas por el marco normativo nacional aplicable. La aplicación prevista en el presente artículo tendrá carácter de Pass Through exclusivamente.- El Valor Agregado de Distribución (VAD) y los restantes componentes de determinación provincial permanecerán invariables durante el trimestre agosto-octubre, conforme los valores aprobados por esta Resolución, no pudiendo incorporar modificaciones, compensaciones, balances, diferencias de períodos anteriores, ni ningún otro concepto distinto de aquello expresamente modificados por la normativa nacional que origine el ajuste.- Lo dispuesto es sin perjuicio de las facultades de control inherentes a esta SUSEPU.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) y el Costo de la energía No Suministrada (CENS), a partir del 1° de agosto de 2026, en un valor de $\lambda = 2.534,60$ y $CENS = 2.534,60 \$/kWh$.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar a los fines de la aplicación del punto 2 apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, el costo de una SETA de 100 KVA, que tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2026, por un valor de \$19.903.157,00.-

ARTÍCULO 5°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar.

Presidente, Dr. Javier Gronda
Vocal 1°, Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 2°, Dr. Facundo Daniel López

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO PLENO (EJESA)

Vigencia: desde el 1° de Agosto 2026

Tarifas T1 - Pequeñas Demandas

Servicios Residenciales

AGOSTO-
OCTUBRE/26





Cargos Fijos			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	5.116
R2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/mes	6.058
R3	> 300 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	10.180
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/mes	22.226
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/mes	33.501
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/mes	58.654
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	93.847
RC	Servicios Comunitarios	\$/mes	112.616
RE	Electrodependientes	\$/mes	28.154
Cargos por Uso de Red			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	95,2480
R2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	96,8062
R3	> 300 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	98,1696
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	100,0706
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	101,8901
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	105,5339
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	107,3535
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	92,8341
RE	Electrodependientes	\$/kWh	95,2480
Cargos por Consumo de Energía (Plenos)			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	159,1174
R2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	159,1961
R3	> 300 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	159,1277
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	159,0507
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	159,0314
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	159,0535
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	159,0535
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	159,0535
RE	Electrodependientes	\$/kWh	159,1174
Tarifa General (Cargos Plenos)			
Cargos Fijos			
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	11.929
G2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	14.077
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	22.796
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	45.510
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes	102.344
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	140.770
Cargos por Uso de Red			
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	86,9631
G2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	88,2054
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	90,6150
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	93,3928
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	96,0131
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	102,3869
Cargos por Consumo de Energía			
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	178,6442
G2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	178,4624
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	178,4793
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	178,4278
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	178,4464
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	178,4464
Tarifa Alumbrado Público			
Cargo Fijo			
AP1		\$/mes	0
Cargo Variable por Uso de Red			
AP1		\$/kWh	104,6376
Cargo por Consumo de Energía			
AP1		\$/kWh	178,4649
Tarifas T2 -Medianas Demandas			





Potencias > 15 y <= 50 kW			
Medianos Comercios, Industrias y Clubes de Barrio y Pueblo			
Cargos Fijos			
T2	Cargos Fijo	\$/mes	114.185
T2CBYP	Cargos Fijo	\$/mes	117.308
Cargos por Uso de Red			
T2	Cargo por Uso de Red	\$/kW	26.108
T2CBYP	Cargo por Uso de Red	\$/kW	26.108
Cargos por Consumo de Energía			
Potencia <= 300 kW/mes			
T2	Energía horas de punta	\$/kWh	181,0471
T2	Energía horas de resto	\$/kWh	177,7814
T2	Energía horas de valle	\$/kWh	177,3984
Medianas Demandas Estacionales			
Cargos Fijos			
T2E-T	Cargo Fijo	\$/mes	117.308
T2E-CyRA	Cargo Fijo	\$/mes	117.308
Cargos por Uso de Red			
T2E-T	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	159,9846
T2E-CyRA	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	173,6219
Cargos por Consumo de Energía			
T2E-T			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	181,0471
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	177,7814
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	177,3984
T2E-CyRA			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	181,0471
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	177,7814
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	177,3984
Grandes Usuarios del MEM			
Cargo Fijo			
T2PFTT	Cargo Fijo	\$/mes	117.308
Cargo por Uso de Red			
T2PFTT	Cargo por Uso de Red	\$/kW	26.108
Cargo por Energía Transportada			
T2PFTT			
	Energía transportada horas punta	\$/kWh	26,5628
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	26,0837
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	26,0275
Tarifas T3BT-Grandes Demandas en Baja Tensión			
Potencias >= 50 y < 300 kW			
Potencias >= 300 kW			
Comercios e Industrias			
Cargos Fijos			
T3BT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	199.424
T3BT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	199.424
T3BTS&E >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	199.424
Cargo por Uso de Red			
T3BT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	38.411
T3BT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	38.411
T3BTS&E >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	38.411
Cargos por Consumo de Energía			
T3BT < 300 kW			
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	181,0471





GUDIS BT >= 300 kW	Energía consumida horas resto	\$/kWh	177,7814
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	177,3984
GUDIS BT < 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	197,1112
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	193,3936
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	192,9587
T3BTS&E >= 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	181,0471
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	177,7814
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	177,3984
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	197,1112
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	193,3936
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	192,9587
Para los usuarios GUDI con potencia registrada mensual >=300 kW, se aplicarán el Cargo Estabilizado y el Ajuste Complementario de Potencia establecidos en la Resolución N° 976/2023, conforme a la información desagregada publicada en el Documento de Transacciones Económicas mensual.			
Grandes Usuarios del MEM			
Cargos Fijos			
T3BTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	199.424
T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	199.424
Cargos por Uso de Red			
T3BTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	38.411
T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	38.411
Cargos por Energía Transportada			
T3BTPFTT < 300 kW	Energía transportada horas punta	\$/kWh	26,5628
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	26,0837
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	26,0275
T3BTPFTT >= 300 kW	Energía transportada horas punta	\$/kWh	28,9197
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	28,3743
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	28,3104
Grandes Usuarios Estacionales			
Cargos Fijos			
T3BTE < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	199.424
T3BTRA < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	199.424
Cargos por Uso de Red			
T3BTE < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	113,9478
T3BTRA < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	139,9469
Cargos por Consumo de Energía			
T3BTE < 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	181,0471
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	177,7814
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	177,3984
T3BTRA < 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	181,0471
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	177,7814
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	177,3984
Tarifas T3MT-Grandes Demandas en MT			
Potencias > 50 kW			
Comercios e Industrias			
Cargos Fijos			
T3MT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	328.464
T3MT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	328.464
Cargos por Uso de Red			
T3MT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	21.271
T3MT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	21.271
Cargos por Consumo de Energía			
T3MT < 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	162,6331
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	159,6995





GUDI MT >= 300 kW*	Energía consumida horas valle	\$/kWh	159,3555
	Energía consumida horas punta	\$/kWh	177,0633
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	173,7238
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	173,3331
*Para los usuarios GUDI con potencia registrada mensual >=300 kW, se aplicarán el Cargo Estabilizado y el Ajuste Complementario de Potencia establecidos en la Resolución N° 976/2023, conforme a la información desagregada publicada en el Documento de Transacciones Económicas mensual.			
GUDI MT <= 300 kW*	Energía consumida horas punta	\$/kWh	162,6331
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	159,6995
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	159,3555
Grandes Usuarios del MEM			
Cargos Fijos			
T3MTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	328.464
T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	328.464
Cargos por Uso de Red			
T3MTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	21.271
T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	21.271
Cargos por Energía Transportada			
T3MTPFTT < 300 kW	Energía transportada horas punta	\$/kWh	8,1488
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	8,0018
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	7,9845
T3MTPFTT >= 300 kW	Energía transportada horas punta	\$/kWh	8,8718
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	8,7045
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	8,6849
Cargos por Derechos de conexión			
Conexiones Comunes			
Aéreas Monofásicas Tarifa Social		\$/acción	35.698
Aéreas Monofásicas		\$/acción	42.836
Aéreas Trifásicas		\$/acción	81.082
Subterráneas Monofásicas		\$/acción	132.335
Subterráneas Trifásicas		\$/acción	203.447
Conexiones Especiales			
Aéreas Monofásicas		\$/acción	112.425
Aéreas Trifásicas		\$/acción	198.123
Subterráneas Monofásicas		\$/acción	361.798
Subterráneas Trifásicas		\$/acción	374.042
Cargos por suspensión y rehabilitación de Servicio			
T-1 Servicio Monofásico Tarifa Social		\$/acción	17.647
T-1 Servicio Monofásico		\$/acción	17.647
T-1 Servicio Trifásico		\$/acción	83.489
T2 - T3 - T4 - T5		\$/acción	83.489

Tarifa Usuario Generador		agosto-26
Residenciales		\$/kWh 99,1230
Beneficiarios del SEF		\$/kWh 42,5448
No Residenciales	G, T2, T3 < 300 Kw	\$/kWh 107,6080
GUDIS	T3 >= 300 kW	\$/kWh 120,5300

BONIFICACIONES (VIGENCIA: 1° de Agosto al 31 de Agosto de 2026)

SUBSIDIO OTORGADO POR EL GOBIERNO PROVINCIAL		BONIFICACIONES
T1 - Residenciales		
Tarifa Social		
Cargos Fijos		





TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	-5.116
TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/mes	-6.058
RE	Electrodependientes	\$/mes	--28.154
Cargos por Uso de Red			
TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	-23,8120
TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	-14,5210
RE	Electrodependientes	\$/kWh	--95,2480
SUBSIDIO ENERGETICO FOCALIZADO (SEF) - Decreto N°943/2025			
			Agosto 26
T1 - Residenciales			
Cargo Por Consumo de Energía - SEF			
R1-Con SEF	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	-93,2206
R2-Con SEF	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	-93,2730
Cargo Por Consumo de Energía - ZONA CÁLIDA			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	-93,2206
R2	> 150 y <= 300 kWh/mes		-93,2730
Cargo Por Consumo de Energía			
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	-93,1781
RE	Electrodependientes	\$/kWh	-159,1174
T1 - Generales			
Cargos por Consumo de Energía			
Clubes de Barrio y Pueblo			
GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	-103,6138
GCBYP2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	-103,4872
GCBYP3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	-103,5041
GCBYP4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	-103,4631
GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	-103,4760
GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	-103,4760
T2 - Clubes de Barrio y Pueblo			
T2CBYP	Energía horas de punta	\$/kWh	-105,2869
T2CBYP	Energía horas de resto	\$/kWh	-103,0130
T2CBYP	Energía horas de valle	\$/kWh	-102,7463

Presidente, Dr. Javier Gronda
 Vocal 1°, Ing. Leopoldo Hugo Montaña
 Vocal 2°, Dr. Facundo Daniel López
04 SEPT. LIQ. N° 45035 \$1.900,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 1048.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 30 JUL. 2.026.-

VISTO:

La Ordenanza 877/CD/2023 "Taxis Compartidos", el Artículo 99 de la Ley N° 4466 Ley Orgánica de Municipios, y el Art 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, y;...

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 877 se estableció el marco regulatorio del servicio de autos de alquiler en el ámbito de la Ciudad de El Carmen, con el objeto de ordenar, controlar y garantizar una adecuada prestación del mismo.

Que, dicha norma, no contenía definiciones específicas respecto de las distintas figuras intervinientes en la prestación del servicio de Taxi Compartido, generando dificultades interpretativas y superposición conceptual entre las nociones de permisionario, conductor habilitado, vehículo habilitado y agencia.

Que, la dinámica propia del servicio y su crecimiento sostenido en los últimos años hacen necesario actualizar y perfeccionar la normativa vigente, a fin de adecuarla a las actuales condiciones sociales y operativas del sistema de transporte local.

Que, resulta imprescindible fortalecer los mecanismos de control y fiscalización por parte de la autoridad de aplicación, asegurando condiciones de legalidad, transparencia y equidad en el acceso a las concesiones del servicio.

Que, la experiencia en la aplicación de la Ordenanza N° 877 ha evidenciado la necesidad de establecer de manera expresa y sistematizada los requisitos para la obtención de la concesión de licencias de autos de alquiler, a fin de evitar discrecionalidades y dotar de mayor seguridad jurídica a los solicitantes.

Que, asimismo, corresponde incorporar un régimen claro y uniforme que regule las condiciones para la habilitación de los conductores afectados al servicio, garantizando idoneidad, aptitud psicofísica y cumplimiento de las normativas vigentes en materia de tránsito y seguridad vial.

Que, por razones de claridad normativa corresponde modificar el Artículo 20° incorporando dichas previsiones sin alterar la estructura general de la ordenanza, reutilizando una disposición cuyo contenido original ha quedado absorbido por otros artículos del régimen.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1048/CD/2.026.-



ARTÍCULO 1°: Incorpórese como artículo 1 bis de la Ordenanza N° 877/CD/2023, el siguiente texto:

ARTÍCULO 1 bis. - Definiciones.

A los fines de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) *Permiso de explotación:* autorización municipal para prestar el servicio de Taxi Compartido mediante una unidad habilitada.
- b) *Permisionario:* persona física titular de un permiso de explotación.
- c) *Conductor habilitado:* persona autorizada por el municipio para conducir vehículos afectados al servicio de Taxi Compartido.
- d) *Vehículo habilitado:* automóvil autorizado por el municipio para la prestación del servicio.
- e) *Agencia:* persona física o jurídica habilitada para coordinar unidades afectadas al servicio.

ARTÍCULO 2°: Deróguese el artículo 6 de la Ordenanza N° 877/CD/2023.

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo 13 de la Ordenanza N° 877/CD/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

REQUISITOS GENERALES PARA SER LICENCIATARIO

ARTICULO 13.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales, podrán ser licenciatarios del Servicio de Transporte de Taxi Compartido únicamente las personas físicas siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

1. ORIGINAL:

- a) *Ser argentino o extranjero con radicación definitiva en la República Argentina;*
- b) *Ser mayor de edad, es decir, haber cumplido la edad de dieciocho (18) años;*
- c) *Dos (2) notas de solicitud, una correspondiente a la habilitación de auto con los datos pertinentes del titular y otro para la habilitación de chofer, las cuales deberán contener los datos pertinentes del vehículo (dominio);*
- d) *Constancia de Libre Deuda Municipal vigente del peticionante y de o de los vehículos;*
- e) *Constancia de Inscripción Vehicular vigente en la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen;*
- f) *Constancia de Residencia en la Ciudad de El Carmen actualizada, emitida por la Policía de la Provincia de Jujuy;*
- g) *Certificado de Antecedentes Penales vigente, emitida por el Registro Nacional de Reincidencia. -*

2. EN COPIA CERTIFICADA:

- a) *D.N.I. del solicitante;*
- b) *Título de propiedad del automotor a nombre del solicitante;*
- c) *Constancia vigente de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria. -*

ARTÍCULO 4°: Incorpórese como artículo 13 bis de la Ordenanza N° 877/CD/2023, el siguiente texto:

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE HABILITACIÓN COMO CONDUCTOR DE VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO DE AUTOS DE ALQUILER

ARTICULO 13 BIS. – Son requisitos para la obtención de habilitación como conductor de vehículos afectados al servicio de Taxis Compartidos:

1. ORIGINAL:

- a) *Constancia de Libre Deuda Municipal de Infracciones de Tránsito del solicitante;*
- b) *Constancia de Libre Deuda Municipal del solicitante;*
- c) *Constancia de Residencia en la Ciudad de El Carmen actualizada, emitido por la Policía de la Provincia de Jujuy.*
- d) *Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia;*

2. EN COPIA CERTIFICADA:

- a) *D.N.I. del solicitante;*
- b) *Licencia de Conducir CATEGORIA D 1;*
- c) *Carnet Sanitario emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy;*
- d) *Dos (2) foto carnet;*
- e) *Una (1) carpeta*
- f) *colgante. -*

ARTÍCULO 5°: Incorpórese como artículo 13 ter de la Ordenanza N°877/CD/2023, el siguiente texto:

ARTÍCULO 13 ter: El permiso de explotación únicamente podrá otorgarse cuando tanto el solicitante como el vehículo afectado al servicio cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.- El permiso será otorgado respecto de una unidad determinada, no pudiendo afectarse otra unidad sin autorización previa de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 6°: Deróguese el inc. d) del Artículo 18 de la Ordenanza 877/CD/2023.-

ARTÍCULO 7°: Incorporanse los incisos i), j) y k) al artículo 19 de la Ordenanza N° 877/CD/2023, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- i) *Abstenerse de fumar durante la prestación del servicio.-*
- j) *No reproducir música a volumen excesivo.-*
- k) *Cumplir las normas de tránsito.*

ARTÍCULO 8°: Modifíquese el Artículo 20° de la Ordenanza N° 877/CD/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 20°:** Conductores habilitados. El permisionario podrá conducir personalmente la unidad habilitada o autorizar a uno o más conductores habilitados por el municipio.- Cuando el permisionario conduzca personalmente la unidad afectada al servicio, deberá cumplir además con todos los requisitos y obligaciones establecidos para los conductores habilitados.”

ARTÍCULO 9°: Modifíquese el artículo 37 de la Ordenanza N° 877/CD/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37°: El canon por renovación anual de la licencia de habilitación será el que disponga la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 10°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.

Horacio Federico Mancini
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO N° 0367/2026.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 14 AGO. 2026.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1.048/CD/2026, referente a la “Modificación de la Ordenanza N° 877/CD/23 – Servicio de Taxis Compartidos” y...

CONSIDERANDO:



Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.048, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Que mediante Dictamen N° 021/PG/26 de Procuración General, se concluye que corresponde promulgar la Ordenanza N° 1.048/DE/2026, conforme los fundamentos jurídicos y administrativos allí expuestos.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: PROMULGAR la Ordenanza N° 1.048/CD/2026, referente a la “Modificación de la Ordenanza N° 877/CD/23 – Servicio de Taxis Compartidos”, que fuera sancionada por el Concejo Deliberante del día 30 de julio de 2026, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor H. González

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 1049.-

CIUDAD EL CARMEN, 06 AGO. 2.026.-

VISTO:

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de El Carmen, la Ordenanza N° 927/CD/2024; y...

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 927/CD/2024 se establecieron medidas destinadas a la descontaminación ambiental y visual mediante el retiro de materiales en desuso pertenecientes a empresas prestatarias de servicios públicos y privados.

Que, resulta necesario complementar dicha normativa incorporando herramientas que permitan identificar de manera rápida y precisa la titularidad de los postes, columnas, soportes, cajas de conexión, gabinetes, transformadores y demás infraestructura utilizada para la prestación de servicios.

Que, la ausencia de identificación dificulta que los vecinos puedan realizar reclamos cuando detectan cables caídos, postes deteriorados, cajas abiertas o cualquier otra situación que represente un riesgo para la seguridad pública.

Que, la implementación de un sistema uniforme de identificación mediante colores distintivos y códigos QR permitirá conocer de forma inmediata la empresa responsable de cada instalación, facilitando los reclamos y fortaleciendo el control por parte del Municipio.

Que, asimismo resulta necesario que las empresas prestatarias informen periódicamente el estado de conservación de toda su infraestructura, permitiendo planificar acciones preventivas y garantizar la seguridad de la comunidad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1049/CD/2.026.-

ARTÍCULO 1°: Incorpórese como Artículo 2 Bis de la Ordenanza N° 927/CD/2024 el siguiente texto:

ARTÍCULO 2 BIS: Todas las empresas prestatarias de servicios públicos o privados que utilicen infraestructura instalada en el espacio público municipal deberán identificar obligatoriamente cada uno de sus postes, columnas, soportes, cajas de conexión, gabinetes, transformadores y demás elementos utilizados para la prestación del servicio.

La identificación deberá realizarse mediante:

- a) Un color identificador asignado por la Autoridad de Aplicación.
- b) Un código QR.
- c) La identificación visible de la empresa prestataria.

ARTÍCULO 2°: Incorpórese como Artículo 2 Ter de la Ordenanza N° 927/CD/2024 el siguiente texto:

ARTÍCULO 2 TER: El código QR deberá permitir acceder, como mínimo, a la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa titular.
- b) Número identificador del poste o estructura.
- c) Teléfono de atención al cliente.
- d) Correo electrónico.
- e) Página web o canal oficial para efectuar reclamos.
- f) Número de emergencias cuando corresponda.

La información deberá mantenerse permanentemente actualizada.

ARTÍCULO 3°: Incorpórese como Artículo 2 Quáter de la Ordenanza N° 927/CD/2024 el siguiente texto:

ARTÍCULO 2 QUÁTER: La colocación, mantenimiento, reposición y actualización de la identificación prevista en la presente Ordenanza será responsabilidad exclusiva de las empresas prestatarias, no pudiendo trasladarse costo alguno a los usuarios.

ARTÍCULO 4°: Incorpórese como Artículo 2 Quinquies de la Ordenanza N° 927/CD/2024 el siguiente texto:

ARTÍCULO 2 QUINQUIES: Las empresas alcanzadas por la presente deberán proceder a la identificación de la totalidad de la infraestructura existente dentro del ejido municipal en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Incorpórese como Artículo 4 Bis de la Ordenanza N° 927/CD/2024 el siguiente texto:

ARTÍCULO 4 BIS: Las empresas prestatarias deberán presentar anualmente, hasta el día 31 de marzo, ante la Autoridad de Aplicación un Informe Técnico Anual, con carácter de Declaración Jurada, que deberá contener como mínimo:

- a) Inventario actualizado de postes, columnas, soportes, tensores, cajas de conexión, gabinetes, transformadores y demás elementos utilizados para la prestación del servicio.
- b) Estado de conservación de la totalidad de la infraestructura.
- c) Trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo realizados durante el año inmediato anterior.
- d) Materiales retirados por encontrarse fuera de servicio.
- e) Plan anual de mantenimiento, renovación y reemplazo de infraestructura.
- f) Sectores donde se proyecten ampliaciones o nuevas instalaciones.



g) Cronograma de reparación o reemplazo de elementos que presenten riesgo para la seguridad pública.

ARTÍCULO 6°: Incorpórese como Artículo 4 Ter de la Ordenanza N°

927/CD/2024 el siguiente texto:

ARTÍCULO 4 TER: Créase el Registro Municipal de Infraestructura de Servicios Públicos y Privados, en el cual deberán inscribirse todas las instalaciones comprendidas en la presente Ordenanza. El Registro será administrado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°: Incorpórese como Artículo 4 Quáter de la Ordenanza N° 927/CD/2024 el siguiente texto:

ARTÍCULO 4 QUÁTER: Las empresas deberán mantener permanentemente actualizado el Registro Municipal, informando dentro del plazo de treinta (30) días corridos cualquier modificación que implique la incorporación, retiro, reemplazo, traslado o baja de postes, columnas, soportes, cajas de conexión, gabinetes, transformadores o cualquier otro elemento utilizado para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8°: Incorpórese como Artículo 4 Quinquies de la Ordenanza N° 927/CD/2024 el siguiente texto:

ARTÍCULO 4 QUINQUIES: Cuando técnicamente resulte posible, las empresas deberán identificar también el tendido de cables mediante precintos, etiquetas u otros dispositivos resistentes a la intemperie, colocados a intervalos regulares, que permitan reconocer su titularidad.

ARTÍCULO 9°: Incorpórese como Artículo 4 Sexies de la Ordenanza N° 927/CD/2024 el siguiente texto:

ARTÍCULO 4 SEXIES: La Autoridad de Aplicación podrá realizar inspecciones técnicas, auditorías y verificaciones sobre la infraestructura y la información suministrada por las empresas prestatarias, pudiendo requerir documentación complementaria e intimar la corrección de las irregularidades detectadas.

ARTÍCULO 10°: Incorpórese como Artículo 4 Septies de la Ordenanza N° 927/CD/2024 el siguiente texto:

Artículo 4 Septies: La Autoridad de Aplicación podrá implementar una plataforma digital o aplicación informática que permita a los vecinos escanear el código QR, identificar a la empresa responsable, acceder de manera directa a sus canales oficiales de atención y recepción de reclamos y, cuando corresponda, efectuar denuncias vinculadas con situaciones que representen un riesgo para la seguridad pública o afecten el uso, conservación o mantenimiento del espacio público. La plataforma podrá remitir automáticamente copia de los reclamos o denuncias al Municipio cuando se trate de situaciones que requieran la intervención de la Autoridad de Aplicación en el ejercicio de sus competencias de control, fiscalización, preservación del espacio público y protección de la seguridad pública. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de cooperación con las empresas prestatarias de servicios públicos o privados, organismos públicos y demás entidades competentes, a fin de implementar sistemas de identificación digital, georreferenciación, intercambio de información, interoperabilidad de plataformas y actualización permanente del Registro Municipal de Infraestructura de Servicios Públicos y Privados.

ARTÍCULO 11°: Incorpórese como Artículo 4 Octies de la Ordenanza N° 927/CD/2024 el siguiente texto:

Artículo 4 Octies: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente modificatoria hará pasible a las empresas responsables de las sanciones previstas en la Ordenanza N° 927/CD/2024, las que serán aplicadas conforme el procedimiento administrativo correspondiente, sin perjuicio de las intimaciones, ejecución subsidiaria de los trabajos y demás medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias para resguardar la seguridad pública.

ARTÍCULO 12°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente modificatoria, estableciendo:

- Los colores identificatorios asignados a cada empresa prestataria.
- Las características técnicas del sistema de identificación.
- Las especificaciones mínimas del código QR.
- El formato y funcionamiento del Registro Municipal.
- Los procedimientos de inspección y fiscalización.

ARTÍCULO 13°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

Horacio Federico Mancini
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO N° 0378/2026.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 21 AGO. 2026.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1.049/CD/2026, referente a la “Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 927/CD/2024 sobre identificación, registro y control de infraestructura de los servicios Públicos y Privados” y...

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.049, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Que mediante Dictamen N° 022/PG/26 de Procuración General, se concluye que corresponde promulgar la Ordenanza N° 1.049/DE/2026, conforme los fundamentos jurídicos y administrativos allí expuestos.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: PROMULGAR la Ordenanza N° 1.049/CD/2026, referente a la “Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 927/CD/2024 sobre identificación, registro y control de infraestructura de los servicios Públicos y Privados”, que fuera sancionada por el Concejo Deliberante del día 07 de agosto de 2026, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánica de municipios N° 4.466.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor H. González
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-

ORDENANZA N° 022/2026.-

SAN ANTONIO, 30 JUL. 2026.-

VISTO:

La Constitución Nacional;

La Constitución de la Provincia de Jujuy;





La Ley N° 3161/1974, Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy;
 La Ley N° 4466, Ley Orgánica de Municipios;
 La Ordenanza Municipal N° 010/2021;
 El Decreto Nacional N° 959/2024;
 El Decreto Acuerdo N° 5084-JG/2026 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 010/2021 establece que, en caso de jubilación, incapacidad o fallecimiento de un agente de la Municipalidad de San Antonio comprendido en la Ley N° 3161/1974, deberá designarse como empleado municipal a un familiar directo del mismo;
 Que la Constitución Nacional, en su artículo 16, establece que la Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento, que no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza, y que todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad;
 Que la Constitución de la Provincia de Jujuy consagra, en igual sentido, el principio de igualdad ante la ley, prohibiendo prerrogativas de sangre, nacimiento o privilegios personales, y estableciendo que el acceso a los cargos y empleos públicos debe responder a condiciones de idoneidad y mérito;
 Que la Ley N° 3161 exige, como principio rector para el ingreso al empleo público, la idoneidad de la persona para el cargo, lo que impide que el acceso a la administración municipal pueda fundarse en razones de parentesco, vínculos familiares o situaciones hereditarias;
 Que la Municipalidad de San Antonio, en ejercicio de su autonomía municipal, tiene la facultad y el deber de organizar su administración interna, ordenar el ingreso de personal, resguardar los recursos públicos y garantizar que toda incorporación responda a necesidades reales del servicio;
 Que el empleo público municipal debe estar regido por criterios objetivos de igualdad, idoneidad, mérito, transparencia, razonabilidad, eficiencia administrativa y correcta prestación de los servicios públicos;
 Que el Decreto Nacional N° 959/2024 dispuso la prohibición de reconocer privilegios, ventajas o beneficios sustentados en vínculos hereditarios para acceder al empleo en el Sector Público Nacional, cualquiera sea la modalidad de contratación, e invitó a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a dictar normas de igual naturaleza;
 Que dicho antecedente resulta compatible con los principios constitucionales que rigen el acceso al empleo público y constituye un criterio orientador válido para adecuar la normativa municipal vigente;
 Que el Decreto Acuerdo N° 5084-JG/2026 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy se enmarca en criterios de eficiencia, economía, contención del gasto público y ordenamiento de la administración estatal, principios que también deben ser observados por el Estado Municipal;
 Que no resulta razonable ni jurídicamente admisible mantener una prioridad, preferencia o derecho automático para acceder a un cargo público municipal por el solo hecho de tener vínculo familiar con un agente jubilado, incapacitado o fallecido;
 Que una disposición de esa naturaleza puede afectar la igualdad de oportunidades de los demás habitantes, limitar la selección por mérito e idoneidad y generar una situación de privilegio incompatible con el régimen constitucional vigente;
 Que la derogación de la Ordenanza Municipal N° 010/2021 no implica desconocer derechos previsionales, indemnizatorios, asistenciales, seguros, subsidios o beneficios sociales que pudieran corresponder a los agentes municipales o a sus familiares conforme la normativa aplicable;
 Que lo que se elimina mediante la presente es únicamente la posibilidad de acceder de manera preferente, automática o privilegiada al empleo público municipal por razón de parentesco, vínculo familiar o situación hereditaria;
 Que corresponde, en consecuencia, derogar la Ordenanza Municipal N° 010/2021 y establecer expresamente que el ingreso al empleo público municipal deberá sujetarse a criterios objetivos, razonables y transparentes, sin privilegios familiares ni hereditarios;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Derógase en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 010/2021, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que el ingreso al empleo público municipal deberá regirse por los principios de igualdad, idoneidad, mérito, transparencia, razonabilidad, eficiencia administrativa y necesidades efectivas del servicio, cualquiera sea la modalidad de vinculación, contratación o designación.

ARTÍCULO 3°: Prohíbese en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio admitir, reconocer, establecer o mantener privilegios, prioridades, preferencias, ventajas o beneficios para el acceso al empleo público municipal que se encuentren fundados en vínculos hereditarios, de parentesco, matrimonio, unión convivencial o relación familiar con agentes municipales activos, jubilados, incapacitados, fallecidos, desvinculados o retirados.

ARTÍCULO 4°: La prohibición establecida en el artículo anterior será aplicable a toda modalidad de ingreso, designación, contratación o vinculación con la Municipalidad de San Antonio, sea en planta permanente, planta transitoria, personal jornalizado, contratado, reemplazante, locación de servicios, beca, programa, convenio o cualquier otra forma que implique la prestación de servicios personales en favor del Municipio.

ARTÍCULO 5°: Ninguna autoridad municipal podrá disponer, autorizar, promover o instrumentar ingresos de personal fundados directa o indirectamente en vínculos familiares, hereditarios, matrimoniales, convivenciales o de parentesco con agentes municipales activos, jubilados, incapacitados, fallecidos, desvinculados o retirados.

ARTÍCULO 6°: Todo ingreso de personal al Municipio deberá contar con acto administrativo fundado, en el que se deje constancia de la necesidad del servicio, la modalidad de vinculación, la disponibilidad presupuestaria correspondiente y los antecedentes que permitan acreditar la idoneidad de la persona designada o contratada.

ARTÍCULO 7°: La presente Ordenanza no afectará derechos adquiridos por actos administrativos firmes y consentidos dictados con anterioridad a su entrada en vigencia. Las solicitudes, expedientes o actuaciones en trámite que no cuenten con acto administrativo firme deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 8°: Déjase expresamente establecido que la presente Ordenanza no alcanza ni afecta derechos previsionales, indemnizatorios, asistenciales, seguros, subsidios, pensiones, ayudas sociales o cualquier otro beneficio de naturaleza social que pudiera corresponder a los agentes municipales o a sus familiares conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°: Instrúyese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, a revisar la normativa interna, reglamentos, resoluciones, disposiciones, convenios, prácticas administrativas o cualquier otro antecedente vigente que pudiera reconocer privilegios, prioridades o preferencias para el ingreso al empleo municipal en razón de vínculos familiares, debiendo adecuarlos a los principios establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar que todo ingreso, contratación, designación o vinculación de personal con el Municipio se realice conforme criterios objetivos de idoneidad, mérito, transparencia, razonabilidad, eficiencia administrativa y necesidades efectivas del servicio.

ARTÍCULO 11°: Toda norma, disposición, reglamento, resolución, práctica administrativa o antecedente municipal que se oponga a la presente quedará sin efecto desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 12°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme la normativa aplicable.

ARTÍCULO 13°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.-

C.P. Antonio M. Fermi
 Presidente





MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-

DECRETO Nº 065/2026.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 06 AGO. 2026.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 022/2026 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 05 de Agosto de 2.026; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

POR ELLO:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETA:

ARTÍCULO Nº 1: Promúlguese la Ordenanza Municipal Nº 022/2026- “Derogación de la Ordenanza Nº 010/2021 y Establecimiento de Principios para el Ingreso al Empleo Público Municipal”, sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 30 de Julio de 2.026.-

ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO Nº 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DIRECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2026.-

Objeto del Llamado: ADQUISICIÓN DE 150.000 MÓDULOS ALIMENTARIOS PARA EL PLAN SOCIAL NUTRICIONAL PROVINCIAL (PLA.SO.NU.P.) PARA EL PROGRAMA COMER EN CASA HASTA CUBRIR LA SUMA DE PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100 CTVOS (\$3.750.000.000,00). EXPEDIENTE 767-6135/2026.-

Destino: FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PLA.SO.NU.P PARA EL PROGRAMA COMER EN CASA.-

Apertura: VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 A HORAS 10:00, EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, SITA EN OSCAR ORIAS Nº 76 Y 80.-

Presupuesto Oficial: \$ 3.750.000.000,00 (PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100 CTVOS).-

Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección Provincial de Administración y Presupuesto- Departamento Compras- Oscar Orias Nº 76 y 80- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-456 4310.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano –Dirección Provincial de Administración y Presupuesto – Departamento Compras, sito en Oscar Orias Nº 76 y 80 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor del Pliego: PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$3.750.000,00).-

04/07/09 SEPT. LIQ. Nº 45003 \$6.300,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

RESOLUCION NUMERO 90/26.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2026.-

VISTO:

EXPT. Nº 2.892 /2026 caratulado: “CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA AÑO 2.026”

CONSIDERANDO:

Que vista la presentación efectuada por ASESORIA LETRADA de esta Institución, y en concordancia a lo que prevé el art. 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 4764/94.-

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

Artículo 1) CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 25 de SEPTIEMBRE del año 2026 a hs. 18.00, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los miembros presentes en Sede de la Caja sito en calle Otero Nº 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

Lectura del acta de Asamblea Ordinaria del 26 de Septiembre del 2.025. Acta Nº 49.-

b) Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.-

c) Consideración de los Estados Contables y Memoria Anual de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1º de Mayo de 2025 al 30 de Abril del 2026.-

d) Consideración del Presupuesto Anual de Gastos para el periodo 1º de Mayo de 2026 al 30 de Abril de 2.027.-





Artículo 2) Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.-

Dra. María Del Huerto Gamarra de Vargas Durán
Presidente
31 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 44894 \$4.500,00.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 94/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

VISTO: Y CONSIDERANDO:

Los artículos 127, 128, 129, 130 y concordantes de la Ley Notarial N° 4884;

Que, mediante sendas Notas recepcionadas en la Institución en fecha 18 de Agosto del presente año, sesenta y dos (62) Notarios solicitaron Convocatoria para la realización de una Asamblea Extraordinaria para tratar en el Orden del Día: "RESTABLECIMIENTO DEL FONDO SOLIDARIO Y ADECUACIÓN DE SU REGLAMENTACIÓN";

Que, el número de Notarios que solicitaron la Convocatoria ha cumplimentado el treinta por ciento (30%) de los asociados con derecho a voto, como lo exige el Artículo 127 de la Ley Notarial N° 4884;

Por ello, y en uso de sus facultades:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día Jueves 17 de Setiembre en el horario 19:00 horas en primera convocatoria y de 20:00 horas para la segunda convocatoria, para el tratamiento de los siguientes puntos:

1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.

2) RESTABLECIMIENTO DEL FONDO SOLIDARIO Y ADECUACIÓN DE SU REGLAMENTACIÓN

SEGUNDO: El acto asambleario se desarrollará en el Salón de Usos Múltiples del Colegio de Escribanos de Jujuy, sito en Avenida 19 de Abril 447 de esta Ciudad.-

TERCERO: Regístrese, notifíquese en la forma de estilo, y dese adecuada difusión. Cumplido, archívese.-

Esc. Ramiro Eduardo Galvez Caballero
Presidente

02/04/07 SEPT. LIQ. N° 44972 \$4.500,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 62. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 25 días del mes de JULIO del año 2026, siendo las 11:00 horas, se reúnen los socios de la firma "TX PRODUCCIONES S.R.L. que representan la TOTALIDAD de las cuotas sociales con derecho a voto, Mauro Adrián COLETTI, Gonzalo Sebastián LÓPEZ, Walter Darío SADER y José Luis PONCE. El Sr. Mauro Adrián COLETTI preside la presente reunión por voto unánime de socios. Verificada la presencia del 100% de los socios, procede a dar lectura al único punto del orden del día: 1) Reforma parcial de la Cláusula SÉPTIMA del Estatuto Social: (CIERRE DEL EJERCICIO COMERCIAL). Continuando con la palabra, explica que por razones de índole administrativa resulta conveniente que el vencimiento del plazo del cierre contable se TRASLADÉ al 31 de octubre de cada año, en virtud de que la fecha de cierre actual vigente coincide con el período de menor actividad societaria. En virtud de lo expuesto, dicha modificación debe ser reflejada en el contrato social y propone aprobar el siguiente texto: "Cláusula SÉPTIMA: Balance. Inventario. Distribución de Utilidades y Pérdidas: El ejercicio comercial de la firma cerrará el treinta y uno (31) de OCTUBRE de cada año, en cuya fecha se practicará el Inventario y Balance General que será sometido a la consideración de los socios dentro de los noventa (90) días de efectuado. El Balance General deberá suministrar la información establecida en los arts. 63 a 65 de la Ley 19.550. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) para la constitución de la Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Podrán practicarse las reservas especiales que los socios resolvieren conforme al art. 70 de la Ley 19.550, y el saldo resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo con el capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. Puesta a consideración de los socios, la moción es APROBADA POR UNANIMIDAD. En este estado, los socios autorizan a que cualquiera de los gerentes designados proceda a requerirle a la Escribana Mariana ANTORAZ, Titular del Registro Notarial 69 y/o su Adscripta Zaida Alejandra ABRAHAM, a realizar todos y cada uno de los trámites que fueran menester para obtener la INSCRIPCIÓN de la modificación parcial del Contrato Social antes decidida. Por último, los SOCIOS, manifiestan con carácter de declaración jurada que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatorias. Sin más temas que tratar, previa lectura y ratificación, se da por concluida la presente reunión de socios, siendo las 11.30 horas en el lugar y fecha del encabezamiento.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 649-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-388/2026.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. MARIANA ANTORAZ, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "TX PRODUCCIONES S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION DE FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO COMERCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Acta de Reunión de Socios número sesenta y dos (62) de fecha 25 de julio de 2026 de "TX PRODUCCIONES S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo de la ESC. MARIANA ANTORAZ.-

ARTICULO 3°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 SEPT. LIQ. N° 44948 \$3.600,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS YUNGAS PRODUCCIONES S.A.S.- En la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintiséis; se presenta la Sra. TAMARA BELEN JUAREZ, 38 años de edad, DNI N° 32.866.162, CUIT N° 23-32866162-4, argentina, soltera, profesión comerciante habitualista, con domicilio real en calle Mariano Moreno N° 2809, Barrio 18 de Noviembre, ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, quien actúa por sí y decide constituir en este acto la Sociedad de Acciones Simplificada-SAS, conforme a las disposiciones de la Ley 27.349 y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Denominación Domicilio legal: Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será **YUNGAS PRODUCCIONES S.A.S.**, fijando su domicilio legal en la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior.- **SEGUNDA:** Plazo: El periodo de duración se fija por noventa (90) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. **TERCERA:** Objeto Social: Lo sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1. Producción de Espectáculos: La organización, producción, dirección y puesta en escena de todo tipo de eventos, recitales, conciertos, festivales, obras teatrales, congresos, ferias y exhibiciones, tanto de carácter público como privado. 2. Servicios Artísticos: La contratación, representación, intermediación y gestión de artistas, músicos, actores, directores y técnicos. 3. Logística y Técnica: La provisión y alquiler de equipamiento de sonido, iluminación, escenarios, pantallas y efectos especiales para eventos. 4. Comercialización: La venta, distribución y comercialización de entradas (ticketing), merchandising, derechos de imagen y publicidad estática o dinámica relacionada con los espectáculos. d) Contrataciones y licitaciones: La participación en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y cualquier modalidad de contratación con organismos públicos o privados para la prestación de servicios, relacionados con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, contratos y operaciones de naturaleza civil, comercial o administrativa que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, incluyendo contrataciones con el Estado nacional, provincial o municipal, sus organismos descentralizados y empresas públicas o privadas. Asimismo, podrá desarrollar todas aquellas actividades complementarias, accesorias o conexas que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social. **CUARTA:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00), integrado por MIL (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos VEINTE MIL (\$20.000) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio conforme lo establece el art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de los socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a un voto. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto de la Ley 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **QUINTA:** Mora en la Integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA:** Transferencia de las acciones: Las acciones son libremente transmisibles, sin perjuicio del derecho de preferencia que tendrán los demás socios en caso de cesión a terceros. El accionista que desee transferir total o parcialmente sus acciones deberá notificar fehacientemente a la sociedad y a los demás socios, indicando cantidad de acciones, precio, condiciones de pago y datos del eventual adquirente. Los socios podrán ejercer su derecho de preferencia dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación, en proporción a su participación en el capital social. Si ninguno de los socios ejerciere el derecho dentro del plazo indicado, el accionista quedará facultado para transferir las acciones a terceros en las mismas condiciones notificadas, dentro de los noventa (90) días siguientes.- **SEPTIMA:** Administración y Representación: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número será determinado al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Los administradores durarán en sus cargos por plazo indeterminado, salvo que se disponga lo contrario en el acto de designación, pudiendo ser removidos en cualquier momento por decisión de la reunión de socios, sin expresión de causa. Cuando la administración fuere plural, la representación será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los administradores designados, obligando a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Mientras la sociedad esté integrada por un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley confiere a los órganos sociales, en cuanto resulten compatibles, incluida la administración y representación legal. En caso de administración plural y mientras la sociedad no se encuentre sujeta a fiscalización estatal permanente, deberá designarse al menos un administrador suplente. Las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse en la sede social o fuera de ella, inclusive mediante la utilización de medios electrónicos que permitan la comunicación simultánea entre los participantes. Las convocatorias deberán realizarse por medio fehaciente o por medios electrónicos que aseguren la recepción. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin citación previa, siendo válidos las decisiones adoptadas si asiste la totalidad de sus miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Para la confección y validez de las actas regirán las disposiciones del artículo 51 de la Ley N° 27.349.- **OCTAVA:** Órgano de Gobierno. La reunión de socios se celebrará cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **NOVENA:** Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 de Ley 19.550.- **DECIMA:** Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. La sociedad deberá llevar la contabilidad y libros conforme art. 58 y conc. de la Ley 27.349 y modif. **DECIMO-PRIMERA:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso, y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMO SEGUNDA:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en la cláusula séptima del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá



entre los socios en proporción al capital integrado o se adjudicará al socio único, según corresponda, **DECIMO-TERCERA:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** SEDE SOCIAL-CAPITAL SOCIAL-DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL-AUTORIZACIONES.- **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle Mariano Moreno N. 2809, Barrio 18 de Noviembre, ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero, declarando bajo fe de juramento que allí funcionara efectivamente el centro de dirección y administración de las actividades que desarrollara la sociedad.- **2. Capital Social Suscripción:** El socio suscribe el 100% del capital social. El capital social se integra en un TRES COMA SESENTA Y TRES por ciento (3,63%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario en Banco Macro S.A. por el monto de pesos SETESCIENTOS VEINTESIS MIL (\$726.000,00), y el 75% restante dentro de los dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA NO EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: MERILES ALBERTO RAMON, DNI N 34.005.529, CUIT N. y demás calidades obrantes en el encabezado, quien acepta el cargo conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución UIF 192/2024 (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Administrador suplente a: JULIANA BELEN CHOCOBAR, DNI N 45.977.584, CUIT N° 27-45977584-5, argentina, estado civil soltera, profesión ESTUDIANTE, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resoluciones UTF 192/2024 (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado, **4.- Informa Domicilio Electrónico de la Sociedad:** La compareciente, informa en el carácter de representante legal, la fijación como domicilio electrónico de la sociedad es: **5.- Declaración Jurada de Beneficiario Final:** En cumplimiento de lo ordenado por la normativa vigente la socia TAMARA BELEN JUAREZ: manifiesta, en carácter de declaración jurada, que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica- **6.- Autorizaciones:** La socia, autorizan a MERILES ALBERTO RAMON, a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias, en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.CA ex A.F.I.P.), Dirección General de Rentas, entidades financieras, Administración Nacional de Aduanas y cualquier otro organismo público o privado. En particular queda facultado MERILES ALBERTO RAMON para actuar como administrador en relaciones fiscales ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.CA ex A.F.I.P.), como así también para cualquier otro trámite necesario en lo relativo a asuntos contables y tributarios de la sociedad.- **7.- RÉGIMEN DE UNIPERSONALIDAD** Se deja expresa constancia de que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27.349, la sociedad, se constituye inicialmente como una sociedad unipersonal, siendo la Sra. TAMARA BELEN JUAREZ la única socia. En virtud de ello, y mientras se mantenga sal condición de unipersonalidad, se establece lo siguiente: a) Ejercicio de facultades: Todas las atribuciones y facultades conferidas por este contrato y por la ley a la "Reunión de Socios" o al "Órgano de Gobierno" serán ejercidas exclusivamente por la socia única. Sus decisiones tendrán el valor de resoluciones sociales y deberán ser asentadas y firmadas en el Libro de Actas respectivo. b) Inaplicabilidad transitoria de pluralidad: Todas las disposiciones de este contrato que refieran a la pluralidad de socios, tales como el derecho de preferencia y acrecimiento, quórum y mayorías para decidir, o distribución proporcional de utilidades entre varios socios, quedarán en suspenso y serán de aplicación únicamente a partir del momento en que se incorporen nuevos socios a la sociedad mediante la transferencia de acciones o aumento de capital. c) Administración: La socia única ejerce por si misma las atribuciones que la ley confiere a los órganos sociales, incluyendo la administración y representación legal, sin perjuicio de la designación de administradores que se efectúa en este acto.- ACT. NOT. N° B 00978184- ESC. SILVIA GRACIELA MOYA DE CEPEDA- TIT. REG. N° 49- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**FISCALIA DE ESTADO****DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****RESOLUCION N° 471-DPSC-2026.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-274/2026.-****San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2026.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el SR. ALBERTO RAMON MERILES, en carácter de ADMINISTRADOR TITULAR de la firma "YUNGAS PRODUCCIONES S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 4 de mayo de 2026 de "YUNGAS PRODUCCIONES S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANAJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del SR. ALBERTO RAMON MERILES.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





04 SEPT. LIQ. Nº 44965 \$4.300,00.-

“CERTIFICACION DE INVENTARIO DE BIENES PARA PRESENTAR ANTE FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY PARA CONSTITUCION DE SOCIEDADES. “GRUPO GLOSS LEON S.R.L.” 1. EMPRESA: **GRUPO GLOSS LEON S.R.L.** 2. CUIT: E/T 3. DOMICILIO: Avenida Senador Pérez Nº369 – Bº Centro - San Salvador de Jujuy- Jujuy – CP 4600- Argentina. 4. ACTIVIDADES: “Venta al por mayor de artículos de joyería y fantasías.” “Compra y venta por mayor y/o menor, confección y reparación de bijouterie, joyería, de plata, oro liviano, piedras semipreciosas y grabaciones, a través de puntos de venta físicos y por comercio electrónico.” Y demás actividades anexas en la cláusula tercera del contrato constitutivo.-

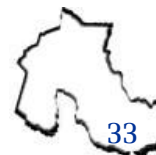
CERTIFICACION DE INVENTARIO DE BIENES PARA PRESENTAR ANTE FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES “GRUPO GLOSS LEON S.R.L.” AL 02/08/2024 Sres. Gloss Martín Rafael CUT: E/T GRUPO GLOSS LEON S.R.L., Domicilio Legal: Avenida Senador Pérez Nº 369 - Bº Centro - San Salvador de Jujuy - Jujuy.- 1. IDENTIFICACION DE LA INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION. En mi carácter de Contador Público independiente, a pedido de él Sr. Gloss Martín Rafael, en representación de GRUPO GLOSS LEON S.R.L., emito la presente certificación sobre integración de aportes de bienes en especie para la conformación de capital social al 02/08/2024, por un total de \$9.000.000,00 (Pesos nueve millones con 00/100.-). Conforme al siguiente detalle: 1) Acta Constitutiva y Estatuto; 2) Inventario de los bienes aportados con valuación de los mismos, adjunto a la presente y firmado por mí a efectos de su identificación; 3) Facturas de Compras, para su presentación ante Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy. El inventario ha sido efectuado por él Sr. Gloss Martín Rafael, DNI Nº 28.175.204, con domicilio en Ruta Nacional Nº 19 1706 Bº Localidad de Yala, San Salvador de Jujuy, Jujuy bajo su exclusiva responsabilidad, que se adjunta y ha sido firmada por mí al solo efecto de su identificación con la presente Certificación. La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo. Este trabajo profesional no constituya una auditoria ni una revisión y, por lo tanto, las manifestaciones del contador público no representan la emisión de un juicio técnico respecto de la información objeto de la certificación. 2. RESPONSABILIDAD DEL COMITENTE El Sr. Gloss Martín Rafael es responsable por la preparación y presentación de la declaración de inventario adjunta y demás información objeto de examen. 3. RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO. Mi responsabilidad consiste en emitir una certificación sobre la declaración jurada de integración de aportes de bienes en especie, que se menciona en el primer párrafo. He llevado a cabo mi encargo de conformidad con las normas incluidas en la sección VI de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en la mencionada norma, los cuales consideré necesarios para emitir la presente certificación. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos nuestra tarea. Los procedimientos detallados a continuación han sido aplicados sobre la documentación que me fue suministrada por el cliente. Mi tarea se basó en que la información proporcionada es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal. 4. TAREA PROFESIONAL REALIZADA. Mi tarea profesional se limitó únicamente a cotejar la información incluida en la declaración jurada que se adjunta y se detalla en el primer párrafo de esta certificación con la siguiente documentación que considere necesaria: Documentación: a) Estatuto y acta constitutiva de la empresa “GRUPO GLOSS LEON S.R.L.” donde consta los aportes de cada uno de los socios, firmado el 02/08/2024. b) Cotejo de los valores que surgen del Inventario de Bienes: Bienes de cambio y bienes de Uso, con las facturas de compras de cada uno de los mismos a nombre de cada uno de los aportantes, y los valores corrientes de los mismos. Por otra parte, dejo expresa constancia que la tarea efectuada no me permite determinar la existencia de otros bienes y deudas no incluidos en la manifestación, o de gravámenes o litigios que afecten a los bienes incluidos en la misma 5. MANIFESTACION PROFESIONAL. Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que la información individualizada en el apartado denominado “Identificación de la Información objeto de la Certificación”, concuerda con la documentación respaldatoria y los registros señalados en el apartado anterior. San Salvador de Jujuy, 30 de Diciembre de 2025.- LEGALIZACION Nº A 0206371- CPN RAUL EZEQUIEL VEGA- TESORERO-CPCEJ.- CONTADOR PUBLICO- UNJU- MARCELO SEBASTIAN BURGOS- MP.1418- CPCEJ- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

INVENTARIO DE BIENES PARA PRESENTAR ANTE FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES “GRUPO GLOSS LEON S.R.L.” AL 02/08/2024.

INVENTARIO DE LOS BIENES

GRUPO GLOSS LEON S.R.L.			
Inventario Bienes de Uso			
Cantidad	Detalles	Precio Unitario	Precio Total
APORTADOS POR: GLOSS MARTIN RAFAEL			
1	ORDENADOR: AMD Athlon 3000 G 3.50 GHz con 2 MONITORES Mod.: 193V5LHSB/77 Serie: ZA12318002757 - Mod.: 223V5LHSB2/55 Serie: UK0A211200607	\$ 720.000,00	\$ 720.000,00
1	ORDENADOR : Intel(R) core i3-3240 CPU 3.20GHz MONITOR 19" Mod.: 267V5LHSB/82 Serie: QK0A314200547	\$ 1.242.800,00	\$ 1.242.800,00
1	ORDENADOR: AMD RYzen 5 3400G MONITOR PANASONIC 27" Mod.:241V8L/77 ZA12522000039	\$ 789.890,00	\$ 789.890,00
1	ORDENADOR : INTEL(R) Core(TM) CPU 3.60 MONITOR RCA 19 - Mod.: 271V8L/77 Serie: ZA1242700289	\$ 466.763,00	\$ 466.763,00
2	Escritorio En L Mesa Pc Lado B ,negro Marca Piro Mod.: 913 melamina de 183x75cmx150cm J1202402E	\$ 280.000,00	\$ 560.000,00
4	Escritorio Su-Office Net melamina de 1.2m x 75cm x 60cm blanco Marca Su-Office Mod.:Net Estilo: Minimalista - J1202401E	\$ 180.136,75	\$ 720.547,00
10			\$ 4.500.000,00
Inventario Bienes de Uso			
Cantidad	Detalles	Precio Unitario	Precio Total
APORTADOS POR: LEON ANGELICA DEL CARMEN			
3	NOTEBOOK DELL: Intel(R) Core(TM) i3-6006U CPU 2.00GHz RAM 4GB Mod.: 145V8L/89 Serie: ZN13022500047	\$ 829.999,00	\$ 2.489.997,00
1	NOTEBOOK HP INTEL(R) CORE(MT) CPU 2.00GHz Modelo: 81H23LTAC8 Serie: ZA12658236514	\$ 904.327,00	\$ 904.327,00
4	Biblioteca Baja 1.00/ Escritorios / Muebles 007-alba -001 Marca Su-Office Modelo Alba 1.00 Material Melamina Estilo clásico 45 cm x 45 cm x 75 cm J1202403E	\$ 148.350,00	\$ 593.400,00
4	Biblioteca Billy Centro Estant Negra Alto 1.80m Melamina Color Negro Marca Centro Estant Mod.:6001N Estilo: Minimalista Ancho x Profundidad x Altura: 60.5cm x 30cm x 180cm J1202404E	\$ 128.069,00	\$ 512.276,00
12			\$ 4.500.000,00
TOTAL BIENES A APORTAR			\$ 9.000.000,00





Total \$9.000,00 (Pesos nueve millones con 00/100).- CONTADOR PUBLICO- UNJU- MARCELO SEBASTIAN BURGOS- MP.1418- CPCEJ- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

NOTAS AL INVENTARIO DE BIENES PARA PRESENTAR ANTE FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES "GRUPO GLOSS LEON S.R.L." AL 02/08/2024. 1. OBJETO DE LA PREPARACION DEL INVENTARIO DE BIENES. La preparación del presente Inventario de Bienes se ha confeccionado de acuerdo con los compromisos de aportes que surgen del contrato constitutivo de fecha 02/08/2024, para ser presentado ante Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy. – Los bienes aportados no provienen de la transferencia de Fondo de Comercio y la composición y medición se indican en el punto siguiente. 2. COMPOSICION Y CRITERIOS DE MEDICION: Las notas se refieren, básicamente, a los siguientes aspectos: a.- Bases de preparación del Inventario de bienes. Relevamiento en el lugar domicilio legal con cotejo de documentación correspondiente. b.- Criterios seguidos para la medición adoptados. Bienes de uso: valuados a su costo neto de amortización, el cual no supera el valor corriente de plaza y/o utilización económica. c.- Activos gravados y bienes de disponibilidad restringida. No existen Activos gravados o de disponibilidad económica.- CONTADOR PUBLICO- UNJU- MARCELO SEBASTIAN BURGOS- MP.1418- CPCEJ- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES REGISTRO PUBLICO

EXpte. N° 301-181-2025 INICIADO POR: C.P. MARCELO SEBASTIAN BURGOS. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "GRUPO GLOSS LEON S.R.L." (Recarautulado).

NOTIFICACIÓN

C.P. MARCELO SEBASTIAN BURGOS.- Correo electrónico: cpmarceloburgos@hotmail.com "GRUPO GLOSS LEON S.R.L." (EN FORMACION) CUIT: 30-7 1933157-9 Correo electrónico: administracion@mabajoyas.com.ar. San Salvador de Jujuy, 17 de junio de 2026. Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público. En el EXpte. N° 301-181-2025 INICIADO POR: C.P. MARCELO SEBASTIAN BURGOS. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "GRUPO GLOSS LEON S.R.L." (Recarautulado).- SE NOTIFICA: En las presentes actuaciones, en fecha 04 de febrero de 2026, Asesoría Legal emitió dictamen de su competencia, por lo que el superior dicta RESOLUCIÓN N° 092-DPSC-2026, ordenando la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial, lo que obra a fs.34/35. En fecha 04 de junio de 2026, la sociedad agrega copia de ejemplar de Boletín Oficial N° 65, de fecha 03 de junio de 2026, con copia de Constancia de Inscripción expedida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero - ARCA, Constancia de Inscripción en la Dirección Provincial de Rentas, Formularios F0155 con comprobante de pago de tasa retributiva de servicios, todo obrante a fs. 38/45. - Analizada la publicación hecha en el Boletín Oficial, se constata que la sociedad omitió la publicación de la Certificación de Inventario de Bienes que obra a fs. 07/11, tal como se ordenará en Art. 2° de RESOLUCIÓN N° 092-DPSC-2026, de fecha 04 de febrero de 2026.-

Por lo expresado, previo a todo trámite procede:

- 1) Tener por presentada, copia de ejemplar de Boletín Oficial N° 65, de fecha 03 de junio de 2026 y, demás documentación expedida por los organismos de recaudación fiscal. –
- 2) De conformidad a las previsiones legales, la sociedad deberá: A) Acreditar, la publicación en el Boletín Oficial de la Certificación de Inventario de Bienes que obra a fs. 07/11, tal como se ordenara en Art. 2° de RESOLUCIÓN N° 092-DPSC-2026, de fecha 04 de febrero de 2026, acompañando la copia pertinente.-
- 3) La documentación a presentar, lo será con previa reposición de tasa retributiva de servicios por ante la Dirección Provincial de Rentas, conforme Anexo V, Art. 12 Ley N 6492/25 LEY IMPOSITIVA, acompañando Formulario F155 y comprobantes de pagos.-
- 4) NOTIFIQUESE.-

Dr. Luis Raúl Pantoja

Director Provincial de Sociedades Comerciales

04 SEPT. LIQ. N° 44970 \$2.800,00.-

REMATES

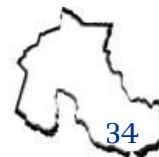
ITALO SALVADOR CUA

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MAT. PROF. N° 71

JUDICIAL EJECUCION PRENDARIA CON BASE DE \$ 9.813.000 DE UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS MODELO STEPWAY PH2 ZEN 1.6 – AÑO 2022, DOMINIO AF455RA. A FALTA DE POSTORES TRANSCURRIDOS 30 MINUTOS SE REDUCE LA BASE EN UN 25%; DE PERSISTIR LA FALTA DE OFERENTES SE SUBASTARÁ CON REDUCCION EN UN 50%. Dr. JUAN PABLO CALDERON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 2, de la Provincia de Jujuy en el **expediente N° C – 265.819/2025**, caratulados: "EJECUCION PRENDARIA: PLAN ROMBO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ SEVERICH, ESTEFANIA BELEN y otro", comunica por DOS (2) veces en un lapso no mayor de QUINCE (15) días que el m.p.j. ITALO SALVADOR CUA Mat. Prof. N° 71 procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10% a cargo del comprador, en el estado en que se encuentra, y CON BASE DE PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL (\$ 9.813.000.-) del automotor individualizado como: DOMINIO AF455RA, MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO STEPWAY PH2 ZEN 1.6; MOTOR MARCA RENAULT, N° H4MJ759Q151127, CHASIS MARCA RENAULT, N° 8 A15SRYEGL340083, AÑO 2022. En el caso de no haber postores, transcurridos treinta (30) minutos se procederá a SUBASTAR REDUCIENDO LA BASE EN UN 25% SIENDO LA MISMA DE PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 7.359.750.-); DE PERSISTIR LA FALTA DE OFERENTES SE PROCEDERA A SUBASTAR REDUCIENDO LA BASE EN UN 50% SIENDO LA MISMA DE PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 4.906.500.-). Gravámenes: PRENDA en grado 1: Fecha de Inscripción: 17/08/2022. Monto \$ 3.907.802,49. DEUDAS: De patente Municipalidad de San Salvador de Jujuy al 28/10/2025 la suma de \$ 830.932,59; Asimismo el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal informa que efectuadas las compulsas en el Sistema Informáticos SIJUF y SINAI, el Automotor identificado con el Dominio AF455RA registra deudas en conceptos multas por infracciones por la suma de pesos: Quinientos Cinco Mil con 00/100 (\$505.000,00) conforme al siguiente detalle: DEUDA POR MULTAS EN SISTEMA SIJUF: (\$500.000,00), conforme Emisión Antecedente SIJUF N 54527-2025. de DEUDA POR MULTAS EN SISTEMA SINAI: (\$5.000,00), conforme surge del detalle de Sistema SINAI. Finalmente, Procuración Municipal - Dto. Apremio comunica que se encuentra el Expte. N° 11441/2024, el mismo tiene una deuda que asciende a la suma de pesos: Treinta y Cinco Mil 00/100 (\$35.000,00) en concepto de capital, la suma





de pesos: Once Mil 00/100 (\$11.000,00) en concepto de intereses y la suma de pesos: Diez Mil 00/100 (\$10.000,00) en concepto de honorarios. El comprador adquiere el bien en el estado en que se encuentra. Son a cargo del comprador los gastos de transferencia, patente y multas. El mismo podrá ser visto por los interesados desde una hora antes de la subasta, la cual, se realizará el día 04 de setiembre de 2.026 a horas 18:00 en el Colegio de Martilleros de Jujuy, ubicado en calle Dr. Araoz esq. Cnel. Dávila del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. Por informes dirigirse al Martillero tel. Cel. 156859688, y/o Secretaria de Tribunales. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por DOS veces en un lapso no mayor de QUINCE (15) días. S. S. de Jujuy, 21 de agosto de 2.026. Herrero, Mario – Firma Habilitada.

26 AGO. 04 SEPT. LIQ. N° 44882 \$3.800,00.-

**EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PUBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO GALICIA S.A.**- (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 21/09/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 16, 17 y 18 de Septiembre de 10 a 13 y 14 a 17hs: **HERNANDEZ HUGO EDUARDO**; VOLKSWAGEN GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101CV MQ /2019; AD210FP; Base \$7.500.000 - **ARAMAYO LEONARDO JORGE**; CHEVROLET ONIX 1.4 N LTZ /2019; AD908EH; Base \$7.800.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com.- En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas.- Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 31/08/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

04 SEPT. LIQ. N° 44991 \$3.800,00.-

**GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**

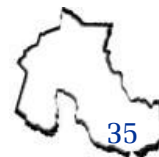
BESE \$ 110.465.00 UN INMUEBLE UBICADO EN EL CEIBAL, JURISDICCIÓN DPTO. SAN ANTONIO DE ESTA PROVINCIA: S. S. el Sr. Juez en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Diego Armando Puca, secretaria N° 4, en el **Expediente C 021450/14** Caratulado: Newsan Sociedad Anónima c/ Kusich Francisco Juan, comunica por 3 veces en 5 días que el martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11 procederá a la venta en publica Subasta, dinero de contado y comisión del martillero del 5% a cargo del comprador, en el estado ocupacional que se encuentra y gravámenes que pudieran existir con BASE de \$ 110.465.00 correspondiente a la valuación fiscal, un inmueble con todo lo en el edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en EL CEIBAL. (3) Dpto. de San Antonio, individualizado como Matrícula C-1335. Circ.1 Secc3 parcela 852, padrón 1598 el Ceibal, cuya ext., partiendo del vértice inferior izquierdo con rumbo norte, mide 40.00m. de allí rumbo E. mide 32.00m., de allí con rumbo S. mide 40.00 m. y de allí con rumbo O. de vértice de partida mide 32.00 m., encerrando una superficie según plano de 1.280.00 m2 y limita al Norte con calle; al Sur con parcela 855; al Este parcela 853 y Oeste parte parcela 851, que según acta de constatación el bien se encuentra libre de ocupante. Registrando:1) EMBARGO EN Expte. C010225/13 T.T., Sala 2da. 2) Embargo Expte 10519/13 JF N°2; 3) Emb. Prev. Expte. C 019923/14, Juzgado 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. 12 -4) Emb. preventivo Expte C019922/14 Juzgado 1ra. Inst. C. y C. 6, Sec. 12 5) Emb. Prev. en Expte. C 023501/14 T.T. Sala 2 Vocalía 1; 6) Emb. Prev. Expte C 24019/14, Juzg. C. y C. N° 6 Sec. N° 11-7) Emb. Preventivo Expte. C 024492/14 Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. N°6 N°12 -8) Emb. Prev. expte C 021450/14 Juzgado C. y C. 2 Sec. N° 4- 9)Ref. asiento 6 ins. Def. -10 Ref. asiento 8 Insc.def. -11) Embargo en Expte FSA 10550713 JF N° 1 -12) Emb. Def. ref. Asiento 7;-13) Emb. Expt .FSA 10505/13 J.F. N° 1.- 14) Emb. Def. ref. expte 3;-15) Emb. Exp. C010225/13 T.T. Sala3.- 16) Emb. En Expte B 269008/12 T.T. en expte B 285380 /12 T.T. Sala2, ; 17) Ref. As. 16 Insc. definitiva por oficio de fecha 004/17; 18) EMBARGO de fecha 01/12/17 Tribunal del Trabajo Sala II en expediente b-285380/12; 19) EMBARGO PREVENTIVO de fecha 29/07/19 Juzgado de primera Instancia N°2 Secretaria N°4 en expediente C-21450/14; 20) REINSCRIPCIÓN DE EMBARGO Ref.As.15 por oficio de fecha 04/02/20; 21) EMBARGO PREVENTIVO de fecha 08/10/20 Tribunal del Trabajo Sala III en expediente C-164981/20; 22) REINSCRIPCIÓN DE EMBARGO Ref.As.18 por oficio de fecha 05/12/22 Tribunal del Trabajo Sala II Vocalía 4; 23) EMBARGO de fecha 30/08/23 Tribunal del Trabajo Sala II. Vocalía 4 en expediente B-285380/12; 24) REINSCRIPCIÓN DE EMBARGO Ref.As. 15 y 20 por oficio de fecha 13/01/25 por Juzgado de Feria Jujuy; 25) REINSCRIPCIÓN DE EMBARGO Ref As.21 por oficio de fecha 06/10/25. Títulos de Propiedad, deudas inmobiliarias y municipales corren agregados en el Expte de referencia. Se hace saber que en el mismo acto de subasta y/o dentro de un (1) día posterior, el adquirente deberá depositar el 10% del valor de la subasta en concepto de seña mediante transferencia Bancaria a la Cuenta Judicial del Banco Macro perteneciente a los autos y entregar el comprobante de depósito al martillero y/o acreditar el depósito en el Juzgado. Una vez acreditada la seña, se dará entrega de la documentación de subasta (Acta de Remate) El saldo del precio deberá hacerse efectivo en el término de CINCO DÍAS posteriores de la aprobación del remate en la cuenta judicial de referencia, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión. Se hace saber que tendrá lugar el día JUEVES 10 de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 a Hs. 18.00 en CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD de S.S. de Jujuy. Edictos en el B.O. y diario de circulación local San Salvador de Jujuy 02 de Septiembre del 2026.-

04/07/09 SEPT. LIQ. N° 45013 \$3.800,00.-

EDICTOS DE MINAS

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2405-S-2018** CATEO ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del Cateo en Registro de Exploraciones sobre una superficie de OCHO MIL OCHENTA Y UN HECTÁREAS con NOVENTA Y SIETE AREAS (8.081, 97 ha.), en el Departamento SUSQUES, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs.27), para exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de **INTEGRA RECURSOS NATURALES S.A.**, CUIT N° 33-71601839-9, sobre terrenos de titularidad del ESTADO PROVINCIAL Y SANTOS SORIANO (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles. fs. 144/153), en terrenos ocupados por la COMUNIDAD ABORIGEN PASO DE JAMA. DEPTO SUSQUES Y COMUNIDAD ABORIGEN EL TORO - ROSARIO DE SUSQUES. DEPTO





SUSQUES (Informe de la Secretaria de Pueblos Indígenas fs. 135/139), en los que se afecta parcela con trámites individuales para regularización de tierras fiscales rurales de TEOFILA ESQUIVEL Y ROBERTO ESQUIVEL- condominio- (Informe de Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda fs.140/143).conforme ubicación e informe de Registro Gráficos (fs. 27) con la siguientes coordenadas: P1:X 7447102 Y 3407777.57, P2: X 7437000 Y 3340777.57, P3: X 7437000. Y 3404500, P4: X 7442000 Y 3404500, P5: X 7442000 Y 3399500, P6: X 7437000 Y 3399500, P 7: X 7437000 Y 3395403.71, P8: X 7446531.95 Y 3395403.71, P9: X 7447101.94 Y 3395567.44, P10: X 7447101.94 Y 3402058.84, P11: X 7443947.91 Y 3395920.65, P12: X 7439947.91 Y 3395920.65, P13: X 7439947.91 Y 3396920.65, P14: X 7443947.91 Y 3396920.65, P15: X 7442294.31 Y 3407162.92, P16: X 7445782.68 Y 3407162.92, P17: X 7445782.68 Y 3402862.92, P18: X 7442294.31 Y 3402862.92, P19: X 7442294.31 Y 3405725.12, P20: X 7441953.7 Y 3406315.08, P21: X 7442294.31 Y 3406511.73 debiendo toda persona que se considere con derecho deducir oposición en el 'plazo de VEINTE DIAS (20) días contados desde la última publicación, los requisitos exigidos por el Art.8 del CPM y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado Publíquese por dos (2) veces en diez (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.-

24 AGO. 04 SEPT. LIQ. Nº 44842 \$4.200,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 3571-P-2025** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 2-J-2026 **ARTICULO 1º:** ORDENAR el registro de la **CANTERA** denominada **PANEDILE** a favor de **PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F** el, CUIT Nº 30-50203060-0, sobre una superficie de QUINCE HECTAREAS CON ONCE AREAS (15,11 ha) atento informe de Registro Grafico (fs. 34), para explotación de un yacimiento mineral de áridos en el Departamento EL CARMEN de esta provincia, ubicada sobre un terreno cuyo titular usufructuario es el Sr. Adolfo Perea (cédula parcelaria, fs. 16/18), en el cual no se registran datos geográficos de Comunidades Aborígenes (Informe de la Secretaria de Pueblos Indígenas, fs. 55/59) (Art. 2 inc. 3, 5, 100, 201 a 204, 256 y concs, del CM, Art. 71 CPM)., conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 34 con las siguientes coordenadas: P1 (X: 7299094.1 Y: 3600434.6); P2 (X: 7298877.3 Y: 3600508.9); P3 (X: 7298715 Y: 3600446.5); P4 (X: 7298722.4 Y: 3600387.8); P5 (X: 7299060.1 Y: 3600110); P6 (X: 7299401.6 Y: 3600243.7); P7 (X: 7299187.2 Y: 3600471.1), encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751- DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución DPM Nº 297/2025 de 01/12/2025 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Veinte Días (20) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 73 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial.-

04/11/18 SEPT. LIQ. Nº 44983-44982 \$6.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

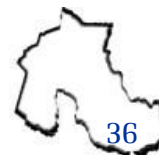
Juzgado de Primera Instancia Nº 1- Secretaria 1- Ref. Expte. Nº C-296510/2026 caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE COSAS MUEBLES: SILES, ADOLFO SEBASTIAN y SILES, RODOLFO DANIEL" Proveído San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2026.- 1.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- 2.- Avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa.- 3.- Téngase por presentado a los SRES. ADOLFO SEBASTIAN SILES y RODOLFO DANIEL SILES con el patrocinio letrado de la Dra. SONIA CARINA SILES, por parte y por constituido domicilio a los efectos del presente.- 4.-/...- 5.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 del C.P.C.C. dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 6.- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, al ESTADO PROVINCIAL, en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 7.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 3, MANZANA C, PARCELA 7B, PADRÓN A-4328 Y MATRICULA A- 52.520, ubicado en Calle Florida Nº 221, del Barrio San Martín de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia Jujuy, cuya titularidad registral pertenece a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - 8.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- 9.- Asimismo ordénase la exhibición de los EDICTOS en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 10.- De Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Juzgado de Primera Instancia Nº 1 - Secretaría 1- Independencia Nº 987 - San Salvador de Jujuy conformidad a lo dispuesto en el Art. 441 del C.P.C.C., intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. 11.- Confección de Diligencias a cargo del letrado conforme Art.85 del C.P.C. Y C. y acordada 86/20.- 12.-/...- 13.- Notifíquese por cédula Art. 169 del C.P.C.C.- Firmado Electrónicamente, por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Cuellar, Álvaro José - Firma habilitada".-

31 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. Nº 44920 \$5.700,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C224698/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALVARADO, HUGO NELSON c/ ZABALA, ENRIQUE ALBERTO", sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 26-B- Parcela 9, Padrón B-7107, ubicado en Avda. La Bandera Nº 185 de Ciudad Perico, Pcia. de Jujuy, ordena por este medio notificar el siguiente proveído:"A despacho hoy, 12 de agosto de 2026. Informo que se ha notificado de la demanda a Benjamín Patricio Burgos el día 29/06/2026 y Miriam Liliana Rodríguez el 23/06/2026 y los plazos para su comparecencia se encuentran vencidos. San Salvador de Jujuy, 12 de agosto de 2026. Proveyendo al escrito Nº 2406428: atento a lo informado, se tiene decaído el derecho a contestar demanda a Benjamín Patricio Burgos, Miriam Liliana Rodríguez y a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir. Notifíquese por cédula en el domicilio, mediante edictos a quienes se consideren con derecho y adjunte la diligencias FDA Firmado Electrónicamente, por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Leal, Amira Beatriz - Firma habilitada". Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.-

04/07/09 SEPT. LIQ. Nº 44984-44985-44986 \$5.700,00.-





EDICTOS DE NOTIFICACION

El Tribunal Conclusional- Vocalía 2, en el **expediente TC8-2737/2019**, caratulado: "SOTELO, HUGO FABRICIO y SARLI MANSUR, MARIANO DAVID p.s.a. de Estafa en Grado de Coautoría, tres hechos y VILLALBA, PABLO ANTONIO p.s.a. de Estafa en Grado de Coautoría, dos hechos en Concurso Real. La Quiaca.-", EXENTO DE COBRO. Notifica a VILLALBA, PABLO ANTONIO, D.N.I. Nº 33.627.931, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2026. I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.- Atento constancias de los presentes obrados, notifíquese al Sr. PABLO ANTONIO VILLALBA DNI Nº 33.627.931 por edictos de lo dispuesto en autos, de conformidad a lo establecido en Art. 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy Ley Nº 5.623.- III.- A tal fin publíquese edictos en el boletín oficial por tres (3) veces en término de cinco (5) días.- IV.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Luciano Ellio Yapura - Juez, por ante mi Dr. Héctor Pablo Bustamante - Secretario. - Decreto expedido en fecha 25-08-26. - San Salvador de Jujuy, 01 de julio de 2026.- I.- Hágase saber a las partes que el Tribunal queda integrado por el suscripto en el carácter de Presidente de Trámite, por el Dr. Luis Ernesto Kamada y Dra. María Alejandra Tolaba, como Vocales; a fin que manifiesten si existen causales de recusación conforme art. 84 del Código Procesal Penal.- II.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Luciano Ellio Yapura - Juez, por ante mi Dr. Héctor Pablo Bustamante-Secretario. Así mismo, se le hace saber al Sr. Villalba que deberá presentarse ante este Tribunal Conclusional sito en calle San Martín 1028 B° Centro, San Salvador de Jujuy, en fecha 9 de septiembre del 2026 con su documento de identidad, en el horario de 08:00 a 13:00 hs., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer, de conformidad a lo establecido por el art. 203 del CPP Ley 5623. San Salvador de Jujuy, 28 de agosto de 2026.-

02/04/07 SEPT. S/C.-

La Dra. Fernanda Dalmira Armella, Jueza en Juzgado de Primera Instancia de Familia - Libertador, en el **expediente D-059882/2026**, caratulado: "DIVORCIO UNILATERAL: LEDESMA, PEDRO DANTE c/ ARCE, MIRTA ANALIA", notifica a MIRTA ANALIA ARCE, DNI 34.355.034, de las providencias que a continuación se transcriben: Libertador General San Martín, 03 de agosto de 2026.- I.- Lo solicitado en ED 2365387 por el Dr. Gustavo Fabián Mendoza, ha lugar. En consecuencia, fáltese al letrado solicitante la confección de la notificación por Edictos a Mirta Analía Arce (DNI 34.355.034).- II.- Al insta trámite solicitado en PD 2390990, estése al presente proveído.- III.- Notifíquese.- Firmado por Armella, Fernanda Dalmira - Juez Unipersonal de Familia.- Firmado por Estrada, Guadalupe Anahí - Prosecretario de Cámara.- Libertador General San Martín, 27 de febrero de 2026.- AUTOS Y VISTOS: Los del Expediente no D-059882/2026 caratulado: "DIVORCIO UNILATERAL: LEDESMA, PEDRO DANTE C/ ARCE, MIRTA ANALIA", del que: RESULTA: Que, mediante ED 2122434 se presenta Pedro Dante Ledesma (DNI 24729020), con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Fabián Mendoza, promoviendo demanda de divorcio unilateral en contra de la cónyuge Mirta Analía Arce (DNI 34355034). En el relato de los hechos manifiesta que contrajo matrimonio con Mirta Analía Arce (DNI 34355034) el día 03 de noviembre de 2017 en la localidad de Ldor. Gral. San Martín, Dpto. de Ledesma, provincia de Jujuy, conforme surge del Acta de Matrimonio 10.443 -Tomo 60 - Folio 100 -Año 2.017, que adjunta digitalmente en autos. Que de dicha unión tuvieron dos hijas en común, actualmente una de ellas mayor de edad. Que, distintas circunstancias causaron que sea imposible continuar con la vida en común, encontrándose ambos separados de hecho desde el 01 febrero del año 2024. Presenta la siguiente propuesta de convenio regulador: "A.- ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR: Que, respecto a este acápite, al no haber adquirido inmuebles los cónyuges durante su vida en común, y por el hecho de que cada uno de ellos posee un domicilio particular sin quedar desamparados en la pobreza, la propuesta sobre la atribución de la vivienda se torna abstracta en el presente caso concreto. B.- DIVISIÓN DE LA COMUNIDAD GANANCIAL: Que, respecto a este acápite, pongo en conocimiento de V.S. que el Sr. PEDRO DANTE LEDESMA y la Sra. MIRTA ANALIA ARCE no han adquirido bienes inmuebles ni muebles registrables que conformen su comunidad ganancial, por lo que formular propuesta de división de bienes también deviene en abstracta. C.- CUIDADO PERSONAL: En cuanto a la propuesta de cuidado personal de mi hija menor de edad, MORENA DELFINA LEDESMA, mi parte propone que se me atribuya el cuidado personal de mi hija en la modalidad unilateral, teniendo la adolescente su centro de vida situado en el domicilio paterno. D.- ALIMENTOS: Respecto a la obligación alimentaria respecto a mis hijas menores de edad, FERNANDA MALENA LEDESMA y MORENA DELFINA LEDESMA, mi parte propone que la accionada asuma la obligación de abonar una cuota alimentaria mensual en favor de mis hijas por el monto equivalente al 40% sobre el salario mínimo vital y móvil vigente. E.- RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: Propongo que el régimen de comunicación entre mi hija adolescente MORENA DELFINA LEDESMA y su madre, la Sra. MIRTA ANALIA ARCE, sea amplio, teniendo en cuenta el interés superior del niño y su máxima satisfacción, sus necesidades básicas y afectivas y su desarrollo integral y autónomo, el cual se regirá por las siguientes reglas: 1.- Los progenitores tienen derecho a comunicarse con la adolescente a través de llamadas y/o mensajes en horarios prudentes entre las 10:00 y 22:00 horas del día, teniendo en cuenta las actividades y descansos diurnos y nocturnos de la adolescente. En particular, cuando su madre retorne a la ciudad de Libertador Gral. San Martín, el padre deberá permitir el contacto y visita entre ambas. 2.- En relación al día de cumpleaños de MORENA DELFINA LEDESMA y al día del niño, la adolescente podrá compartir los mencionados días con ambos progenitores, repartándose de manera equitativa los tiempos de encuentro que le correspondiera a cada progenitor. 3.- En relación al día del padre, de la madre y cumpleaños de los mismos, la adolescente permanecerá los días mencionados con el progenitor homenajeado respectivamente. 4.- En relación a los cumpleaños y fiestas de familiares, ambos progenitores acuerdan que la adolescente podrá asistir a los/as festejos/fiestas de cumpleaños de los abuelos, tíos y primos, tanto maternos como paternos...". Encontrándose cumplidos los requisitos establecidos en el art. 101 de la Ley Procesal de Familia, se procede a dictar sentencia. Y CONSIDERANDO: I.- Que, con el acta de matrimonio que se adjunta digitalmente se acredita la legitimación activa del cónyuge para peticionar el divorcio. II.- El art. 437 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina establece que el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges, previendo como única vía el divorcio incausado, siendo el mismo un proceso extracontencioso o "voluntario", vale decir un "procedimiento de carácter unilateral con el objeto de determinar ciertas situaciones jurídicas o cumplir requisitos impuestos por la Ley, cuyo objeto es una petición. (La petición de divorcio en el Código Civil y Comercial de la Nación, Kielmanovich, Jorge L., Temas de Derecho de Familia, Sucesiones y Bioética, Pág. 21, Noviembre de 2016 - Cita digital: IUSDC284894A- Erreius Online). Asimismo, para que la petición sea viable la legislación de fondo exige la presentación de una propuesta de convenio que regule los efectos del divorcio. En este orden de ideas el art. 438 establece: "Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición". Cabe aclarar que la propuesta o convenio regulador, es un requisito de admisibilidad del pedido de divorcio, ya sea el pedido efectuado de común acuerdo o de manera unilateral. III.- Ante la entrada en vigencia el 1o de agosto de 2024 de la Ley Procesal de Familia 6362/23, la petición de divorcio unilateral se tramita por las reglas del proceso de estructura monitoria regulado en el Código Procesal Civil y Comercial - vigente desde la fecha antes mencionada (art. 103 de la Ley Procesal de Familia). IV.- Y encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 101 de la Ley Procesal de Familia y en atención a los fundamentos expuestos, concierne sin más decretar el divorcio de Pedro Dante Ledesma (DNI 24729020) y Mirta Analía Arce (DNI 34355034). V.- En cuanto a la comunidad de ganancias, corresponde declararla extinguida conforme a lo establecido por los arts. 475 inc. c) y 480 del Código Civil y Comercial con efecto retroactivo a la fecha de separación de hecho denunciada en la demanda: 01 febrero del año 2024. VI.- Hacer saber a la parte requerida que la presente sentencia se ha dictado en el marco de un proceso monitorio y, por tanto, se fundamenta en la información proporcionada por la parte solicitante, por lo que se corre traslado por este mismo acto a Mirta Analía Arce (DNI 34355034) de la sentencia y de la propuesta de convenio regulador presentado por Pedro Dante Ledesma (DNI 24729020) por el plazo de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el art. 103 inc. 2 del Código Procesal de Familia, haciéndole saber que, en





idéntico plazo, podrá deducir oposición a la sentencia solamente con fundamento en aspectos formales, o en la incompetencia del juzgado, cosa juzgada o litispendencia. VII.- Atañe seguidamente meritar lo referido a las costas del presente proceso. Al respecto, declarando el divorcio incausado y, en consecuencia, no existiendo en este proceso parte vencedora ni vencida deberán imponerse por el orden causado. En lo que respecta a la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Gustavo Fabián Mendoza corresponde fijarlos en la suma de pesos trescientos sesenta y tres mil ochocientos veinticuatro con 00/100 (\$363.824,00), conforme a lo previsto por el artículo 26 de la Ley Nº 6368, que establece, para los juicios de divorcio, un mínimo equivalente a dieciséis (16) Unidades de Medida Arancelaria (UMA). Asimismo, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47 de la misma normativa, que prevé que en los procesos monitorios sin oposición los honorarios se determinarán como si se hubiese cumplido el cincuenta por ciento (50%) del proceso, corresponde en el presente caso —tramitado bajo la modalidad de divorcio monitorio unilateral y sin oposición formulada a la fecha— efectuar la reducción legal correspondiente, tomando como base el valor vigente de la UMA. Sin perjuicio de ello, en caso de deducirse oposición procesal, se procederá en su oportunidad a regular el monto faltante hasta alcanzar el total previsto en el artículo 26 de la Ley 6368.- Por lo expuesto, RESUELVO: I.- Decretar el divorcio vincular incausado de Pedro Dante Ledesma (DNI 24729020) y Mirta Analía Arce (DNI 34355034) matrimonio celebrado el día 03 de noviembre de 2017 en la localidad de Ldor. Gral. San Martín, Dpto. de Ledesma, provincia de Jujuy, conforme surge del Acta de Matrimonio 10.443 –Tomo 60 – Folio 100 –Año 2.017.- II.- Declarar extinguida la comunidad conforme lo dispuesto en los arts. 475 inc. c) y 480 del Código Civil y Comercial, con efecto retroactivo a la fecha de separación de hecho denunciada en autos: 01 de febrero de 2024.- III.- Firme la presente, y acreditado el arancel requerido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Jujuy, oficiase a fin de que se inscriba en la parte marginal del acta de matrimonio.- IV.- Hacer saber a la parte notificada que la presente sentencia se ha dictado en el marco de un proceso monitorio y, por tanto, se fundamenta en la información proporcionada por la parte solicitante, por lo que se corre traslado por este mismo acto a Mirta Analía Arce (DNI 34355034) de la sentencia y de la propuesta de convenio regulador presentado por Pedro Dante Ledesma (DNI 24729020), otorgando un plazo de diez (10) días para contestar la sentencia y la propuesta de convenio regulador. La oposición a la sentencia sólo podrá fundarse en aspectos formales, en la incompetencia del juzgado, en la cosa juzgada o en la litispendencia. En caso de no presentar oposición en el plazo señalado o si se dicta sentencia confirmatoria, se procederá a la inscripción de la sentencia de divorcio en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda. Si existe acuerdo sobre las propuestas reguladoras, el juez procederá a homologarlo. Si no responde dentro del plazo para contestar la propuesta de acuerdo, se entenderá que no existe acuerdo y quedará abierta la vía judicial para que las partes petitionen lo que corresponda a sus derechos, lo que se tramitará según las reglas procesales aplicables. Se le recuerda que la sentencia de divorcio no es apelable, salvo en los casos que dispone el Artículo 105 Ley no 6362 LPF, relativos a oposiciones formales, acuerdos alcanzados, regulación de honorarios profesionales o imposición de costas.- V.- Notificar a la parte requerida mediante carta documento, imponiéndose de confección, presentación ante este Juzgado paras su control y firma, y su posterior diligenciamiento al letrado actuante.- VI.- Imponer las costas por su orden. Regular los honorarios profesionales del Dr. Gustavo Fabián Mendoza en la suma de pesos trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis (\$345.416), con más IVA si correspondiere conforme considerandos.- VII.- Intímese al letrado actuante a acreditar en autos el pago de aportes de ley y tasa de justicia.- VIII.- Notificar por cédula y oportunamente archivar las presentes actuaciones.- Firmado por Armella, Fernanda Dalmira - Juez Unipersonal de Familia.- Firmado por Estrada, Guadalupe Anahí - Prosecretario de Cámara.-

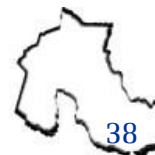
04 SEPT. LIQ. Nº 44960 \$1.900,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaría Nº 8 en el **Expte. Nº C- 253335/2024** caratulado “Ejecutivo: VALERZA S.A. c/ BARCENA, MARCELO DANIEL” procede a notificar el siguiente proveído: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de agosto de 2026. El oficio debidamente diligenciado adjunto en formato PDF al escrito digital Nro. 2424017 por el promotor de autos, téngase presente. Atento a las constancias de autos y proveyendo lo solicitado por el Dr. Zuliani, Gustavo A. notifíquese por Edictos al demandado: SR. BARCENA, MARCELO DANIEL, D.N.I. Nº 16.971.362, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 515 y 519 del CPCyC, intimase al demandado a depositar la suma de \$ 1.500.000,00 reclamada por capital con más la suma de \$ 375.000,00 presupuestadas para acrecidas legales. Cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, convertir en definitivo en embargo trabado en autos y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por un día, en un diario local y en el Boletín Oficial (Art. 178, 179 del CPCyC).- Notifíquese por cédula electrónica (Art. 169 CPCyC).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma habilitada.”. Publíquese edictos por un día en un diario local y en el Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 27 de agosto de 2026, Secretaría Nº 8, a cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma habilitada.-

04 SEPT. LIQ. Nº 44967 \$1.900,00.-

Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 5- **Expte. 304997/2026.-** A Despacho hoy: San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2026.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Crauzas Gissel Ivana, por derecho propio y en representación de su hija menor de edad, Gutiérrez Crauzas Maia Ludmila DNI Nº 50.161.792, por parte y por constituido domicilio legal.- II.- De conformidad a lo prescripto por los arts. 69 y 70 del C.C. y C.N., admítase y dese a la presente demanda ACCION DE CAMBIO DE NOMBRE-SUPRESIÓN DEL APELLIDO PATERNO, el trámite conforme las prescripciones del art. 667 y ss. y ccs. del C.P.C. y C... III.- Agréguese y téngase presente para su oportunidad la prueba documental acompañada en autos.- IV.- Ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez al mes, durante DOS MESES, haciéndose saber que se inició el trámite de supresión del apellido paterno de Gutiérrez Crauzas Maia Ludmila DNI 50.161.792, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de los QUINCE DIAS hábiles a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado, en cumplimiento con el Art. 70º CCCN.- V.- Asimismo, librense oficios a MESA GENERAL DE ENTRADAS, Oficina de Gestión Penal del MPA y Oficina de Gestión del Poder Judicial de esta ciudad y de la ciudad de SAN PEDRO DE JUJUY y JUZGADOS FEDERALES Nº1 y Nº2 de ésta ciudad capital y Planilla Prontuaria, a fin de solicitarle INFORMEN si existen medidas cautelares y/o causas judiciales en contra de Gutiérrez Crauzas Maia Ludmila DNI 50.161.792.- VI.-Dese intervención a la Defensoría de menores, Incapaces y con Capacidad Restringida, y oportunamente al Ministerio Público de la Acusación No Penal y Registro Civil y Capacidad de las personas para que emita dictamen.- VII.- Póngase en conocimiento de la presente acción al Sr. Gutiérrez Leonel DNI 36.486.100 (progenitor) debiendo librar oficio al ANSES, Policía de la Provincia y Secretaría Electoral del Juzgado Federal a efectos de que informen último domicilio registrado del mismo.- VIII.- Librese oficio a la Coordinación del equipo interdisciplinario a efectos de que la Lic. en psicología que corresponda realice evaluación de Notificación Electrónica 754758 Fecha Notificación 13-08-2026 PODER JUDICIAL DE JUJUY Sistema Integral de Gestión Judicial - Impreso el 31-08-2026 22:07:56 la adolescente Maia Ludmila, referente a los motivos de la petición de autos, y todo dato de interés para la causa.- IX.-Intímase a la Dra. Crauzas para que en el plazo de 5 días hábiles, acredite haber efectuado el aporte de la estampilla profesional, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del Colegio de Abogados. En igual plazo también deberá satisfacer el aporte de la estampilla previsional bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P., según lo dispone el art. 22 inc. "D" de la Ley 4764.- X.- Diligencias a cargo de la promotora de autos quien deberá acreditar sus resultados.- XI.- Notifíquese por cédula (Art. 169º CPCC).- Firmado Electrónicamente, por Cejas, Silvia Raquel - Juez del Tribunal de Familia- De Dios, María Florencia- Firma habilitada.-



**04 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 44980-44999 \$3.800,00.-**

Dra. Alejandra Caballero- Pte.de Trámite de la Sala III, Vocalía 8 de la Cámara Civil y Comercial en el **EXPTE. N° C-293657/2026**: "Ejecución de Sentencia en Expte. Principal C-213623/2022: S.A.D.A.I.C. Y OTRA c. BRIONES FEDERICO RAÚL", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de agosto de 2026. AUTOS Y VISTOS: ... y CONSIDERANDO: ... Por lo expuesto, RESUELVO: 1. Regular los honorarios profesionales de la Dra. PAOLA VIRGINIA GIMÉNEZ CATTOLICA en la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS con 08/100 (\$ 126.154,08), más el impuesto al valor agregado, de corresponder. 2. Dejar establecido que ese importe devengará desde la fecha de la planilla de liquidación y hasta el efectivo pago, intereses que se calcularán conforme lo dispuesto para el monto de condena. 3. Protocolizar, publicar, notificar por cédula y hacer saber a C.A.P.S.A.P y a la Dirección Provincial de Rentas, a sus efectos. Firmado Electrónicamente, por Caballero, Alejandra - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Bonilla, Augusto José - Secretario de Primera Instancia.- Notifíquese por medio de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por un (1) día.-

04 SEPT. LIQ. N° 44988 \$1.900,00.-

El Tribunal de Familia Sala 1 Vocalía N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-242750/2024**, Caratulado: "TUTELA: VALE HUARANCA, HILARIA y OTRO P/ ROMANO PINTO, SERGIO DANIEL", Notifica: "San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo del 2026 I.- Atento a las constancias de autos y habiendo dado cumplimiento con los recaudos establecidos por el Art. 173 del C.P.C.C. de la Prov., notifíquese al progenitor del menor, el Sr. SERGIO RAFAEL ROMANO, DNI N° 94.972.939, mediante la publicación de Edictos, por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario de suficiente difusión en la Provincia de Jujuy (Art. 179 del C.P.C.C.), haciéndole saber que deberá presentarse en la causa, para tomar conocimiento de la misma, en el plazo de cinco días, a contar desde la última publicación de los edictos. II.-... III.-Notifíquese por cédula (Art. 169 del C.P.C.C.)- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y un día en un diario de suficiente difusión en la Provincia de Jujuy (Art. 179 del C.P.C.C.)- Secretaria: Dra. Noelia María Suárez.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2026.-

04 SEPT. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N° D-056818/2025** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: ROMERO BRITOS, CARLA MACARENA". Cita y emplaza por treinta días haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de "AMIRA GALILEA LUJAN CORROTO" por el de "AMIRA GALILEA LUJAN ROMERO BRITOS".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C) Ldor. Gral. San Martín, 11 de junio de 2025 - Juzgado de Primera Instancia de Familia. Fdo: Dra. Fernanda Armella - Juez Unipersonal - Ante mí: Dra. Paula Solana Blanco - Firma habilitada.-

04 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 44962-44963 \$3.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

La Dra. María Leonor del Milagro Espeche, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 6, Secretaría 12 a cargo del Prosecretario Técnico de Juzgado Dr. Fabián Carlos Lemir, en el expediente C-282248/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHAGRA, MIRTA BEATRIZ Solic. por Reynoso Chagra, Rodrigo Martín Y Reynoso Chagra, Andrea Silvina", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA MIRTA BEATRIZ CHAGRA D.N.I. N° 11. 664.036**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de circulación local por tres veces en cinco días.- Fdo. Luciana Laura Puig, Prosecretario Técnico de Juzgado.-

04 SEPT. LIQ. N° 44952 \$1.900,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón, Juez Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el expediente S37- 000193/1973, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato RECONSTRUCCION: CUELLAR, TEODORO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores del Sr. **TEODORO CUELLAR, DNI 03.980.422** a fin de que comparezcan todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos, el cual deberá efectivizarse por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.)- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día; y en un Diario de Circulación Local por un (1) día.- Fdo. Meyer María De Los Ángeles- Secretario de Primera Instancia.-

04 SEPT. LIQ. N° 44954 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, En Expte. N° C-303653/2026, Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALEJO, MARIA DEL CARMEN Solic. por Solano, Juan Pablo y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **MARIA DEL CARMEN ALEJO con D.N.I. N° 12.220.574**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.)- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 05 de agosto de 2026.-

04 SEPT. LIQ. N° 44961 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-062552/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SOSA, PEDRO RENE Solic. por Sosa, Andrea Gabriela Y García, Olga Raquel", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los



bienes del causante: **PEDRO RENE SOSA- DNI N° 13.520.834.-** Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia. Libertador General San Martín, 25 de Agosto de 2026.-

04 SEPT. LIQ. N° 44958 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-304221/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDEZ, VALENTINA y GARNICA, JUSTINO Solic. por Garnica, Isabel Gladis", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **JUSTINO GARNICA, D.N.I. N° 7.278.052, Sra. VALENTINA MENDEZ, D.N.I. N° 980.599.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). San Salvador de Jujuy, 04 de agosto de 2026.- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto de 2.026.-

04 SEPT. LIQ. N° 44934 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-062398/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ORTIZ, IGNACIO LAUTARO Solic. por Ortiz, Sandra Dora Marcela", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **IGNACIO LAUTARO ORTIZ- DNI N° 8.172.470.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 19 de Agosto de 2026.-

04 SEPT. LIQ. N° 44966 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-062273/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AGUERO, LUIS RAMON Solic. por Aguero, Daniel Fernando y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **LUIS RAMÓN AGUERO- D.N.I. N° 5.537.259.-** Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 12 de Agosto de 2026.-

04 SEPT. LIQ. N° 44951 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C- C-305031/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PASQUINI, ILEANA PATRICIA DEL VALLE Solic. por Lacour Pasquini, María Virginia", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **ILEANA PATRICIA DEL VALLE PASQUINI, D.N.I. N° 13.889.784.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. Y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 20 de agosto de 2026.-

04 SEPT. LIQ. N° 44953 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-285844/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato:" MEDRANO, JUANA LUISA y CAÑAREZ, FRANCISCO ABDON Solic. por Cañarez, Pamela Erica y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **JUANA LUISA MEDRANO DNI N° 9.984.047 y FRANCISCO ABDON CAÑARES DNI N° M 6.967.883.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2026.-

04 SEPT. LIQ. N° 44889 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 8 Secretaria 16, en el expediente N° D-057001/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI VENTURA, JUANA Solic. por Martínez, José Pedro", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la Sra. **JUANA MAMANI VENTURA, DNI N° 92.614.867.-** Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por un (1) día (art. 2.340 CC. y C.N.).- Dra. Marcela Florencia Artaza- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 15 de mayo de 2026.-

04 SEPT. LIQ. N° 44959 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón Juez Oga Sucesorios, en el Expediente N° C-305353/2026 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: SANTANA, HUMBERTO Solic. por Llampá, Celia Silvina", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. **HUMBERTO SANTANA, DNI 22.445.736.-** A cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del CPC.C.).- Firmado por Dra. Jaitovich, Valeria- Firma habilitada.-

04 SEPT. S/C.-

